

Legislatura Extraordinaria

Sesión 27.a, en miércoles 26 de enero de 1949

(Especial)
(De 10:30 a 13 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba en general el proyecto sobre aumento de las rentas de que disfruta el personal de la Administración Civil del Estado, y se inicia la discusión particular.

Usan de la palabra los señores Contreras Labarea, Cruz-Coke, Allende, Grove, Guzmán y Aldunate y el señor Ministro de Hacienda.

Se levanta la sesión.

ACTA APROBADA

Sesión 25.a especial, en 20 de enero de 1949.

Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores: Aldunate, Alessandri (Fernando), Alvarez, Bórquez, Cruchaga, Cruz Coke, Domínguez, Durán, Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Martínez (Julio), Maza, Opitz, Rivera, Torres, Vásquez, y los señores Ministros: de Hacienda, de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Errázuriz, Ladislao
Alvarez, Humberto	Errázuriz, Maximiano
Allende, Salvador	Grove, Marmaduque
Amunátegui, Gregorio	Guevara, Guillermo
Bulnes, Francisco	Guzmán, Eleodoro E.
Cerda, Alfredo	Jirón, Gustavo
Contreras, Carlos	Lafertte, Elías
Cruchaga, Miguel	Opitz, Pedro
Cruz Concha, Ernesto	Pino, Humberto Del
Cruz Coke, Eduardo	Poklepovic, Pedro
Durán, Florencio	Prieto, Joaquín
Secretario: Vergara, don Luis.	Rivera, Gustavo
Y el señor Ministro de Hacienda.	Vásquez, Angel C.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 23.a, ordinaria, en 12 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 24.a, ordinaria, en 19 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en

que lo hizo esta Corporación, el proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947.

—Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que excluye de las disposiciones establecidas en los artículos 1.º y 2.º, de la ley N.º 8,715, al personal de los Servicios de Correos y Telégrafos, comprendidos entre los grados 5.º al 26.º.

—Se manda archivar.

Con el último comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que prorroga los efectos de la ley N.º 6,039, de 7 de febrero de 1937, que exoneró del pago de impuestos, por un período de tres años, a la internación de ganado lanar.

—Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.

Asunción del mando de los Estados Unidos de N. A. de Mr. Harry S. Truman

Con el asentimiento unánime de la Sala, el señor Cruchaga se refiere a la iniciación del nuevo período presidencial del señor Truman y formula votos por el éxito de su Gobierno.

Orden del día

Proyecto de la Cámara de Diputados que fija la planta y sueldos del personal de la Contraloría General de la República.

En discusión general este proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra y, cerrado el debate, se da unánimemente por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, al tenor del correspondiente informe de la Comisión de Hacienda, que no introduce en su texto otra modificación que la de suprimir el artículo 2.º transitorio.

El artículo 1.º se da unánimemente por aprobado, después de algunas observaciones de los señores Grove, Guzmán, Durán, Ministro de Hacienda y Opitz.

En seguida, sin debate, separada y suce-

sivamente, por asentimiento unánime, se dan por aprobados los artículos 2.º a 8.º permanentes, ambos inclusive.

El artículo 1.º transitorio se da también por aprobado, después de usar brevemente de la palabra el señor Lafertte.

En discusión el artículo 2.º transitorio, los señores Ministro de Hacienda, Opitz y Aldunate, que integraron la Comisión Informante, concurren en aseverar que el informe, acaso por la premura del tiempo con que debió evacuarse, contiene un error respecto a la resolución adoptada, que no fué la de proponer la supresión de este artículo, sino su substitución por otro concebido en términos semejantes al 7.º transitorio del proyecto de la Cámara de Diputados sobre mejoramiento de las rentas del personal de la Administración Civil Fiscal, artículo que diría como sigue:

“Artículo 2.º transitorio.— Dentro del plazo de 6 meses contado desde la publicación de la presente ley, en el “Diario Oficial”, los funcionarios de la Contraloría General de la República que tenga 32 o más años de servicios computables para la jubilación y adquirieran de acuerdo con las leyes vigentes el derecho a jubilar, podrán hacerlo con el sueldo de que disfrutaban en el momento de iniciar su expediente de jubilación. Los funcionarios que se acojan a este beneficio deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, la diferencia de imposiciones correspondiente a los 3 últimos años con los intereses que los cálculos actuariales determinen”.

Sus Señorías dejan formulada indicación para substituir el artículo en discusión por el precedente.

Usan de la palabra, además, los señores Lafertte, Guzmán, Alessandri (don Fernando) y Presidente, y cerrado el debate y en votación la indicación de los señores miembros de la Comisión de Hacienda, resulta ella aprobada por 15 votos favorables, 3 en contra y 1 abstención, y aprobado en consecuencia el artículo antes transcrito.

Funda sus votos los señores Domínguez, Opitz, Guzmán, Vásquez y Maza.

Queda terminada la discusión del proyecto y su texto aprobado en los términos que siguen:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º — Apruébase la siguiente planta para el personal de la Contraloría General de la República:

Grado	Designación	Sueldo unitario	N.o EE.	Total
f/g.	Contralor General	\$ 180.000	1	\$ 180.000
"	Subcontralor-Jefe del Depto. Inspección (1), Jefe del Depto. de Contabilidad (1)	144.000	2	288.000
1.0	Abog. Jefe Depto. Jurídico (1)	120.000	1	120.000
2.0	Insp. Jefe (1), Abog. Fiscal de Ctas. (1), Jefe Sub-Deptos. (2), Abog. Jefe de la Toma Razón (1)	108.000	5	540.000
3.0	Abog. (4). Abog. Sub-Jefe Sub-Depto. de Toma Razón (1), Insp. (6). Jefe Sub-Deptos. (3), Secretario General (1)	99.000	15	1.485.000
4.0	Abog. (4), Insp. (13), Insp. Ingenieros (2), Jefes de Secciones (10)	90.000	29	2.610.000
5.0	Abog. (5), Insp. (6), Apropiadores (10), Auditores (10), Jefes de Sec. (9)	81.000	40	3.240.000
6.0	Insp. Ayud. (6), Oficiales (44)	72.000	50	3.600.000
7.0	Oficiales (46)	66.000	46	3.036.000
8.0	Oficiales (45)	60.000	45	2.700.000
9.0	Oficiales (33)	54.000	33	1.782.000
10.0	Oficiales (33)	48.000	33	1.584.000
11.0	Oficiales (29)	42.000	29	1.218.000
12.0	Oficiales (30)	39.000	30	1.170.000
13.0	Oficiales (25)	36.000	25	900.000
14.0	Oficiales (25)	33.000	25	825.000
15.0	Oficiales (20)	30.000	20	600.000
16.0	Oficiales (20)	27.000	20	540.000
17.0	Oficiales (15)	25.000	15	378.000
			464	26.796.000
14.0	Mayordomo (1)	33.000	1	33.000
15.0	Auxiliar (2)	30.000	2	60.000
16.0	Auxiliar (3)	27.000	3	81.000
17.0	Auxiliar (6)	25.200	6	151.000
18.0	Auxiliar (7)	23.400	7	163.800
19.0	Auxiliar (8)	21.600	8	172.800
20.0	Auxiliar (9)	19.800	9	178.200
			500	\$ 27.636.000

Artículo 2.0 — El Contralor General de la República formará escalafones especiales para abogados e inspectores, con los cargos que con esas denominaciones figuran en la planta del artículo 1.0.

Dichos escalafones especiales se proveerán, primera y preferentemente, con los funcionarios que se están desempeñando en los respectivos departamentos en calidad de abogados o de inspectores.

Los demás cargos de estos escalafones especiales se proveerán mediante nombramiento del personal del escalafón administrativo de la Contraloría, de los escalafones de otros servicios o ajenos a la administración pública. En igualdad de condiciones se nombrará preferentemente al personal en servicio en la Contraloría.

Para estos efectos el Contralor queda facultado para establecer, mediante regla-

mentación interna, los conocimientos y demás requisitos que deberán poseer los funcionarios para ocupar estos cargos. Las vacantes que se produzcan más adelante en dichos escalafones especiales se proveerán por ascensos del escalafón, y el último grado se proveerá de acuerdo con esa reglamentación.

Artículo 3.o— Los cargos que vagen hasta la cantidad de 27 en los grados 12.o al 17.o inclusive de la planta de empleados fijada por el artículo 1.o de la presente ley, quedarán suprimidos, comenzando por el último de los grados mencionados en la siguiente proporción:

- 2 en el grado 12.o
- 3 en el grado 13.o
- 4 en el grado 14.o
- 5 en el grado 15.o
- 6 en el grado 16.o
- 7 en el grado 17.o

Artículo 4.o— Las facultades y obligaciones que el D. L. 258, de 22 de julio de 1932, Orgánico de la Contraloría General de la República y el D. F. L. N.o 935, de 20 de abril de 1935, reglamentario del anterior, señalan para el Jefe del Subdepartamento de Toma de Razón, se hacen extensivas al Subjefe de Toma Razón que se crea por el artículo 1.o de esta ley, en las materias que el Contralor General indique por resolución interna del Servicio, conservando el Jefe de Toma Razón la supervigilancia del Subdepartamento.

Artículo 5.o— El cargo de Jefe del Subdepartamento de Registro de Empleados Públicos y Semifiscales deberá ser desempeñado por abogado, cuando deje de servirlo por cualquier motivo, el funcionario que actualmente lo ocupa.

Artículo 6.o— El edificio que actualmente se construye en la propiedad fiscal inserita a foja 33.89, N.o 9.955 del Registro de Propiedad de 1943, de la calle Teatinos de la capital, para instalar en él las oficinas de la Contraloría General de la República, quedará exclusivamente destinado para este objeto.

Artículo 7.o— Las instituciones semifiscales de administración autónoma y empresas fiscales, fiscalizadas directamente por la Contraloría General de la República depositarán anualmente en arcas fiscales hasta la suma de \$ 12.000.000, en conjunto, que ingresarán a Rentas Generales de la Nación, para financiar el mayor gasto que origine la presente ley.

El Presidente de la República, por decreto del Ministerio de Hacienda, fijará anualmente la cantidad que a cada una de las instituciones a que se refiere el inciso anterior corresponda enterar en arcas fiscales para los fines indicados.

Artículo 8.o— Esta ley empezará a regir desde el 1.o de noviembre de 1948.

Artículos transitorios

Artículo 1.o— El Contralor General de la República, dentro de los treinta días, contados desde la publicación de la presente ley procederá a incluir al personal contratado en los grados que en el escalafón vigente de planta correspondan a los sueldos bases de sus respectivos contratos, a continuación de los empleados de planta. Si dos o más contratados tuvieren igual sueldo base, se les incluirá por orden de antigüedad.

Procederán en seguida, dentro del mismo plazo, a encasillar a todo el personal en los grados que correspondan de la planta fijada en el artículo 1.o de la presente ley, por orden estricto de escalafón.

Artículo 2.o— Dentro del plazo de 6 meses contado desde la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", los funcionarios de la Contraloría General de la República que tengan 32 o más años de servicios computables para jubilación y adquieran de acuerdo con las leyes vigentes el derecho a jubilar, podrán hacerlo con el sueldo de que disfruten en el momento de iniciar su expedienté de jubilación. Los funcionarios que se acojan a este beneficio deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la diferencia de imposiciones correspondientes a los 3 últimos años con los intereses que los cálculos actuariales determinen".

Mensaje del Ejecutivo que modifica la ley orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

En discusión general el proyecto del rubro, usan de la palabra los señores Guevara, Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, Opitz, Lafertte, Grove, Guzmán y Presidente.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en este trámite y, con el asentimiento de la Sala, se procede a la discusión particular, al tenor del correspondiente informe de las Comisiones Unidas de Hacien-

da y de Obras Públicas, que proponen diversas modificaciones.

El artículo 1.º se da tácitamente por aprobado, en los mismos términos del Mensaje original.

A indicación del señor Lafertte, el artículo 2.º se pone en discusión por números separados.

El inciso primero de este artículo y los números 1) y 2), se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, sin modificaciones.

Los números 3), 4) y 5) se dan también por aprobados, en forma tácita, con las modificaciones propuestas en el informe, que son las siguientes:

Número 3)

Redactar el inciso primero de este número, diciendo: "El total de las operaciones a que se refiere..."

Número 4)

Al final del inciso primero, agregar la siguiente frase: "excluyéndose, para estos efectos, los aportes o subvenciones fiscales".

En el inciso segundo, reemplazar la frase que dice: "a reembolsarlo de lo que él hubiere", por la siguiente: "a reembolsar lo que éste hubiere".

En el inciso quinto, reemplazar la preposición "de", entre las palabras "supremo" y "cargo", por "con"; y por la preposición "a" la otra "de" que figura entre "cargo" y "los respectivos".

En el inciso séptimo, substituir la frase: "incluyéndose en esta liberación los derechos de", por la siguiente, en punto aparte: "Libérase, asimismo, a la Empresa de los derechos de", de modo que ella con el resto del inciso formen un inciso separado.

Número 5)

Reemplazar las palabras "por este otro", por "por el siguiente".

El artículo 3.º se da tácitamente por aprobado, juntamente con la modificación propuesta en el informe, de substituir las palabras "en los valores de" y "éstos", por "sobre" y "los respectivos", respectivamente.

En discusión el artículo 4.º, se da cuenta de que las Comisiones proponen modificarlo como sigue:

En el inciso primero, poner una coma (,)

a continuación de la palabra "pasajes" y suprimir la conjunción "y".

En el inciso segundo, reemplazar la palabra "cancelar" por "cerrar"; intercalar, después de la frase "las cuentas de los giradores", esta otra: "si no fuere pagado dentro del plazo de ocho días a contar desde la fecha del protesto", y agregar, al final del inciso, la palabra "correspondiente".

Usan de la palabra los señores Lafertte, Ministro de Obras Públicas, Aldunate, Domínguez y Opitz.

El señor Aldunate formula indicación, que luego retira con el asentimiento de la Sala, para agregar al inciso primero, en punto seguido, la frase siguiente: "Los cheques deben tener la fecha del día en que se contrata el servicio".

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo en los términos como proponen las Comisiones Unidas.

En discusión el artículo 5.º, que las Comisiones Unidas no modifican, se da cuenta de una indicación de los señores Opitz, Domínguez y Vásquez, aceptada por el Ejecutivo, para aumentar los nuevos sueldos que se fijan a los grados 15.º a 18.º, ambos inclusive, como sigue: al grado 15.º, 3.300 pesos; al grado 16.º, 3.100 pesos; al grado 17.º, 2.900 pesos, y al grado 18.º, 2.800 pesos.

Usan de la palabra los señores Opitz, Ministros de Obras Públicas y de Hacienda, Domínguez, Rivera y Lafertte, y, cerrado el debate, se da unánimemente por aprobado el artículo, conjuntamente con la indicación, pero con el voto en contra de los señores Lafertte y Guevara, respecto del último inciso.

A una consulta del señor Rivera, el señor Ministro de Obras Públicas responde que el Gobierno considerará oportunamente la situación de los ferroviarios jubilados, y que la disposición del artículo 12 de la ley 7.571 se aplica automáticamente.

Los artículos 6.º y 7.º, que las Comisiones no modifican, se dan tácitamente por aprobados.

En discusión el artículo 8.º, a cuyo respecto las Comisiones proponen sólo intercalar la preposición "de" entre las palabras "los jornales" y "que actualmente gozan", usan de la palabra los señores Guevara, Ministros de Obras y de Hacienda, Presidente, Alvarez y Torres, y, cerrado el debate, se da también por aprobado en los términos como lo modifica el informe.

En discusión el artículo 9.º, se da cuenta de que las Comisiones proponen substituir en él las palabras "hasta en 20%" por estas otras: "en un promedio que no exceda del 20%".

El señor Jirón solicita la aquiescencia del señor Ministro de Obras Públicas para substituirlo por uno nuevo que aclare la situación de los empleados que se reincorporaron al servicio por la ley 6.445; pero, por falta de financiamiento, el señor Ministro expresa que no puede concedérsela, por lo que el señor Senador no insiste en su indicación.

Cerrado el debate, se da unánimemente por aprobado el artículo, conjuntamente con la modificación del informe.

El artículo 10 se da por aprobado, sin debate y en los términos del informe, que a su respecto propone lo que sigue:

Reemplazar la frase final del inciso primero, que dice: "reglamentos que podrán ser modificados en la misma forma", por un inciso separado en los términos que siguen:

"La modificación de estos reglamentos deberá hacerse en la misma forma indicada en el inciso anterior."

En el inciso segundo, colocar una coma (,) después de "Director General".

En discusión el artículo 11, se da cuenta de que las Comisiones Unidas proponen substituir, en su inciso primero, la frase "a la fecha de vigencia de la presente ley", por "al 31 de diciembre de 1948".

Proponen, además, reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"Se exceptúan de esta condonación las deudas provenientes de intercambios entre la Empresa y el Fisco por ferrocarriles que la Dirección General de Obras Públicas explota provisionalmente."

Usan de la palabra los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, y, cerrado el debate, se da unánimemente por aprobado en los términos del informe.

El artículo 12, que las Comisiones no modifican, se da tácitamente por aprobado.

Se da cuenta de que las Comisiones formulan indicación para agregar, a continuación, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 13.— Los fondos provenientes de la enajenación de los bienes del ex ferrocarril de Caleta Buena a Negreiros se invertirán exclusivamente en la atención de necesidades administrativas, de obras públicas, educacionales, deportivas y sociales de

la provincia de Tarapacá, con arreglo a la distribución que se indique por decreto supremo."

Usan de la palabra los señores Lafertte, Presidente y Ministro de Obras Públicas, y, cerrado el debate, se da unánimemente por aprobado.

El señor Ministro de Obras Públicas, en seguida, formula indicación para consultar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 14.— Derógase el inciso final del artículo 12 de la ley número 7.571, de 24 de septiembre de 1943."

Usan de la palabra los señores Ministro de Obras Públicas, Aldunate, Opitz, Guzmán y Grove.

El señor Aldunate formula indicación, de la que luego se desiste con el asentimiento de la Sala, para fijar un límite a las pensiones de jubilación que ahora se otorguen a los funcionarios de la Empresa.

Cerrado el debate, se da unánimemente por aprobado, sin modificaciones, el artículo nuevo propuesto por el señor Ministro.

El artículo 13, que pasa a ser 15 y a cuyo respecto las Comisiones sólo proponen substituir en él la palabra "regirá" por "rige", se da también por aprobado con esta modificación.

En discusión el artículo transitorio, se da cuenta de que las Comisiones Unidas proponen modificarlo como sigue:

Antes de la fecha "1949" intercalar "1948 y", y substituir la palabra "vigencia" por "publicación".

Usan de la palabra los señores Lafertte y Ministro de Obras Públicas, y, cerrado el debate, se da unánimemente por aprobado en estos términos.

Después de usar de la palabra los señores Lafertte y Aldunate y con el voto en contra de los señores Lafertte y Guevara, se da por aprobado el artículo transitorio nuevo que las Comisiones Unidas proponen finalmente, y que dice:

"Artículo ... — Las vacantes que se produzcan en el personal de empleados y obreros de la Empresa, se llenarán con personal del mismo servicio, hasta que se haya producido en la planta del personal una disminución de 3.000 plazas, con relación al personal existente al 31 de diciembre de 1946.

"Se exceptúan los casos de empleados u obreros de carácter técnico o que requieran conocimientos especiales, de lo que se

dejará constancia en el decreto de nombramiento”.

Queda terminada la discusión de este proyecto y su texto aprobado en los términos que siguen:

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.o** — Condónanse las deudas que, a la fecha de vigencia de la presente ley, tiene la Empresa de los Ferrocarriles del Estado a favor del Fisco, incluyéndose en ellas la derivada del mutuo a plazo autorizado por el artículo 12 de la ley N.o 8.918, de 30 de octubre de 1947, debiendo los respectivos valores ser abonados al déficit acumulado a la misma fecha.

Artículo 2.o— Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N.o 167, de 12 de mayo de 1931, complementado por la ley N.o 7.140, de 20 de diciembre de 1941, las siguientes modificaciones:

1.o— Reemplázase el inciso primero del artículo 23, por los siguientes:

“Antes del 1.o de julio de cada año, el Director General indicará al Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con la debida justificación, el monto del auxilio fiscal que la Empresa requiera para su normal desenvolvimiento durante el ejercicio del año siguiente, a fin de que el Presidente de la República fije la cantidad que se resuelva incluir con este objeto en el respectivo Proyecto de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación.

Dentro de los cinco primeros días de cada año, el Director General elevará al Presidente de la República, por conducto del referido Ministerio, el presupuesto de entradas y gastos de la Empresa para el mismo año, a fin de que lo apruebe o formule observaciones dentro del plazo de quince días desde su recepción”.

2.o— Agrégase, como inciso final, al mismo artículo 23, el siguiente:

“Los gastos de la Empresa desde el 1.o de enero de cada año hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto se harán provisionalmente, sin que puedan exceder de los que corresponderían con arreglo al Presupuesto presentado al Gobierno, los cuales se imputarán en definitiva al Presupuesto que se apruebe”.

3.o— Agréganse al artículo 25 los siguientes incisos:

“El total de las operaciones a que se refiere este artículo no podrá exceder del 20 o/o de su capital total, debiendo los respectivos decretos supremos ser refrendados por el Ministro de Hacienda.

No podrá otorgarse la garantía general hipotecaria o prendaria de bienes de la Empresa sin la autorización del Presidente de la República dada por decreto que firmarán el Ministro del ramo y el Ministro de Hacienda.

El Director General, con autorización dada por decreto supremo, podrá otorgar poderes especiales a funcionarios de la Empresa, para que la representen en el extranjero con las facultades que taxativamente se señalen al conferirse el mandato”.

4.o— Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

“Fíjase en un 2 o/o de las entradas de la Empresa, la retribución anual a favor del Fisco por el capital y fondos de explotación entregados a los Ferrocarriles para su administración, excluyéndose, para estos efectos, los aportes o subvenciones fiscales.

Los recursos que obtenga el Fisco con motivo de esta retribución se destinarán preferentemente a reembolsar lo que éste hubiere cancelado a la Empresa durante el respectivo ejercicio por los capítulos de pasajes y fletes y a pagar las deudas que al 31 de diciembre de cada año hubiere por los mismos rubros a favor de la Empresa.

Las rebajas, liberaciones o tarifas protectoras que se hayan concedido o que se concedan por ley o decreto supremo, se harán, también, efectivas por la Empresa, de cargo a la retribución establecida en el inciso primero, debiendo consultarse, en el Presupuesto de la Nación del año siguiente las sumas que correspondan, a fin de reembolsar a la Empresa dichos valores, en el caso de que la deuda fiscal sea superior a la retribución.

Se considerarán condonados a favor de la Empresa los saldos a favor del Fisco al 31 de diciembre de cada año, que puedan resultar de la aplicación de los anteriores incisos.

Los pasajes y fletes que ordenen las oficinas fiscales no podrán exceder de los fondos autorizados especialmente para cada servicio, los cuales serán puestos a disposición de la Empresa por decreto supremo con cargo a los respectivos ítem del Presupuesto de la Nación.

La Empresa enviará a la Contraloría General de la República una nómina de los servicios que se hayan sobregirado, para los efectos de que se persiga la responsabilidad de los funcionarios correspondientes.

Fuera de la retribución indicada en el inciso primero de este artículo, a la Empresa

no le afectará ningún otro gravamen, aporte, contribución o impuesto a favor del Fisco, de las Municipalidades o de cualquiera otra entidad o corporación.

Libérase asimismo a la Empresa de los derechos de internación, almacenaje y demás impuestos que se perciban por intermedio de las aduanas y que afecten a los materiales y equipos que adquiera en el extranjero la Empresa, para el mejoramiento y conservación de sus servicios”.

5.o.— Reemplázase el artículo 34, por el siguiente:

“Cuando leyes especiales obliguen al Fisco a proporcionar de su cargo pases libres colectivos o personales permanentes, la Empresa no podrá cobrar al Fisco por cada uno de estos pases una suma superior al 50 o/o de su valor normal, según tarifas que rijan para el público. A excepción de los pases libres permanentes otorgados por ley, sólo podrán concederse otros pagados por el Fisco, previa autorización por decreto supremo, dictado por el Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación y refrendado por el Ministro de Hacienda, en el cual se impute el valor de cargo al ítem que corresponda del Presupuesto de la Nación”.

Artículo 3.o.— A contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, la cuota que a título de impuesto de cifra de negocios, sobre la Empresa sobre pasajes, fletes y otros servicios que atienda, se incorporará a los respectivos valores y quedará a beneficio de ella.

Artículo 4.o.— Autorízase al Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para recibir cheques en pago de pasajes, fletes y otros servicios.

Esta facultad se ejercerá conforme al Reglamento que dicte el Presidente de la República con la firma del Ministro del ramo y del Ministro de Hacienda, y los cheques que, por cualquiera causa, no sean cubiertos constituirán título ejecutivo y obligarán a las empresas bancarias y Caja Nacional de Ahorros a cerrar las cuentas de los giradores si no fuere pagado dentro del plazo de ocho días a contar desde la fecha del protesto, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

En el respectivo juicio de cobro, no podrá alegarse otra excepción que la de pago”.

Artículo 5.o.— Reemplázase el artículo 9.o del decreto con fuerza de ley N.o 167, por el siguiente:

“Los empleados a contrata de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se clasifi-

ficarán con la distribución y sueldos bases que se indican:

Grado actual	Nuevo grado	Sueldo mensual actual	Nuevo sueldo mensual
2.o A	1.o	\$ 12.000.—	\$ 15.000.—
2.o B	2.o	10.500.—	13.000.—
2.o C	3.o	9.500.—	12.000.—
3.o A	4.o	8.500.—	10.000.—
3.o B	5.o	6.710.—	8.110.—
3.o C	6.o	6.210.—	7.410.—
4.o A	7.o	5.710.—	6.810.—
4.o B	8.o	5.210.—	6.210.—
4.o C	9.o	4.710.—	5.710.—
4.o D	10	4.210.—	5.210.—
5.o	11	3.710.—	4.700.—
6.o	12	3.410.—	4.300.—
7.o	13	3.060.—	3.900.—
8.o	14	2.810.—	3.500.—
9.o	15	2.560.—	3.300.—
10	16	2.310.—	3.100.—
11	17	2.090.—	2.900.—
12	18	1.856.66	2.800.—
Auxiliar	Auxiliar	1.680.—	2.250.—

El Director General de la Empresa tendrá sueldo base de veinte mil pesos (\$ 20.000) mensuales y para los efectos de las remuneraciones, trienales y previsión quedará asimilado a los empleados a contrata.

Artículo 6.o.— Agrégase al artículo 10 del mismo decreto ley N.o 167, el siguiente inciso:

“No obstante el Director, con aprobación del Presidente de la República, podrá conceder al mismo personal una gratificación por sus servicios en cada año, con arreglo a las normas que se fijen por decreto supremo y siempre que en el respectivo Presupuesto haya fondos disponibles para este objeto.

Artículo 7.o.— Reemplázase en el artículo 14, la frase: “Los empleados comprendidos en los grados 1.o al 12”, por la siguiente:

“El personal de la Empresa...”

Artículo 8.o.— Autorízase al Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que, con aprobación gubernativa, aumente en un promedio de 20 o/o, los jornales de que actualmente gozan los obreros de la Empresa.

Artículo 9.o.— Autorízase al referido Director General para que, con la misma for-

malidad señalada en el artículo anterior, **aumente** en un promedio que no exceda del 20 por ciento los anexos a los sueldos y a los jornales de que disfruta el personal en virtud de disposiciones legales o reglamentarias vigentes. Se exceptúa de este aumento la asignación familiar.

Artículo 10.o.— Los viáticos, asignaciones por movilización, casa, zona, pérdidas de caja y otros capítulos y demás beneficios anexos al sueldo y al jornal de que goce el personal ferroviario se regirán por reglamentos especiales dictados por el Director de la Empresa con aprobación dada por decreto supremo, que llevará también la firma del Ministro de Hacienda.

La modificación de estos reglamentos deberá hacerse en la misma forma indicada en el inciso anterior.

La planta del personal y su distribución serán fijadas, de acuerdo con las necesidades del servicio, por el Director General, dentro de las cantidades globales que para sueldos, jornales y demás remuneraciones se consulten en el presupuesto anual de la Empresa.

Artículo 11.— Decláranse totalmente cancelados los valores que, al 31 de diciembre de 1948, adeude el Fisco a la Empresa, por pasajes y fletes, tarifas protectoras, pérdidas de explotación y habilitación y equipación de servicios que le hayan sido entregados por el Fisco con posterioridad a la vigencia del decreto con fuerza de ley N.º 167, de 12 de mayo de 1931.

Se exceptúan de esta condonación las deudas provenientes de intercambio entre la Empresa y el Fisco por ferrocarriles que la Dirección General de Obras Públicas explota provisionalmente.

Artículo 12.— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto, al cual se dará número de ley, las disposiciones permanentes del D. F. L. N.º 167, con las modificaciones introducidas por la ley N.º 7.140 y por la presente ley.

Artículo 13.— Los fondos provenientes de la enajenación de los bienes del ex Ferrocarril de Caleta Buena a Negreros se invertirán exclusivamente en la atención de las necesidades administrativas, de obras públicas, educacionales, deportivas y sociales de la provincia de Tarapacá, con arreglo a la distribución que se indique por decreto supremo.

Artículo 14.— Derógase el inciso final del artículo 12 de la ley N.º 7.571, de 24 de septiembre de 1943.

Artículo 15.— La presente ley rige desde el 1.º de enero de 1949.

Artículo 1.º transitorio.— Autorízase a la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para presentar al Gobierno un nuevo Proyecto de Presupuesto de la Empresa para 1948 y 1949, dentro del plazo de quince días desde la publicación de esta ley, rigiendo, en lo demás, lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 del texto primitivo del D. F. L. N.º 167.

Artículo 2.º transitorio.— Las vacantes que se produzcan en el personal de empleados y obreros de la Empresa, se llenarán con personal del mismo servicio, hasta que se haya producido en la planta del personal una disminución de 3.000 plazas, con relación al personal existente al 31 de diciembre de 1946.

Se exceptúan los casos de empleados u obreros de carácter técnico o que requieran conocimientos especiales, de lo que se dejará constancia en el decreto de nombramiento".

Se levanta la sesión.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 10 horas, 45 minutos, con la presencia en la Sala de 13 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 25.a, en 20 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 26.a, en 25 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

No hay Cuenta.

MEJORAMIENTO ECONOMICO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Continúa la discusión general del proyecto sobre mejoramiento económico del personal de la Administración Civil del Estado.

Tiene la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor **Contreras Labarca**.— Señor Presidente:

En la sesión anterior, hemos impugnado la política económica y financiera del Ejecutivo y sus repercusiones en la pérdida incesante del poder adquisitivo de sueldos y salarios, y agregamos que, aún cuando se aumente el valor nominal de éstos, su valor real va siempre en descenso.

Ante esta situación, los obreros y empleados vienen reclamando, desde hace largo tiempo, un reajuste efectivo de sus remuneraciones y el establecimiento de la escala móvil que permita la revisión periódica de ellas en función del costo de la vida. Es ésta una reivindicación muy justa y plenamente fundada, que se encuentra establecida en el programa aprobado por el pueblo el 4 de septiembre de 1946, que ahora está en el canasto de los papeles y que es la única que reconoce el principio de la garantía del poder de compra de sueldos y salarios.

Si se deseara proceder con la más elemental equidad, debería aceptarse esta demanda, sobre todo si se considera que el Gobierno ha hecho y sigue haciendo los más titánicos esfuerzos para mantener y acrecentar las ganancias de los capitalistas y terratenientes, lo que, en efecto, ha conseguido, asegurando a éstos las utilidades más fabulosas y exorbitantes.

El proyecto en debate está destinado a ese mismo objetivo más bien que a resolver la situación de los empleados fiscales.

Un análisis de la parte del proyecto en que se establece el financiamiento, lo demuestra con absoluta claridad. El País se impondrá de tales disposiciones seguramente con estupor e indignación. Veamos algunas de ellas, especialmente las más resaltantes.

Se eleva el sueldo patronal de 60 mil a 160 mil pesos anuales por persona, y de 120 mil a 500 mil pesos en total, cuando se trata de varios socios. Mientras se aumentan algunos de los más odiosos impuestos indirectos, que hacen más penosa la situación de los consumidores, el proyecto no tiene empacho en rebajar al 6 o/o la renta presunta de los bienes raíces.

El informe de las Comisiones Unidas propone suprimir del proyecto la disposición que obliga a llevar contabilidad a los propietarios de predios cuyo avalúo exceda de cinco millones de pesos; disposición que se había incorporado al proyecto en la Honorable

Cámara de Diputados y que tenía por objeto remediar, aunque muy débilmente, ese monstruoso privilegio de que gozan los grandes hacendados de nuestro país.

Las razones dadas por las Comisiones Unidas a este respecto, no son en absoluto convincentes.

La primera de ellas, según las Comisiones Unidas, consiste en que una medida de esta naturaleza, es decir, el establecimiento de la obligación de llevar contabilidad, importaría múltiples inconvenientes para lograr que la Dirección General de Impuestos Internos ejerciera una debida fiscalización, además de los gastos consiguientes de personal, viáticos, etcétera, todo lo cual haría ilusoria la disposición. Basta enunciar este fundamento para comprender que carece por completo de base, sobre todo cuando, más adelante, se establecen en el proyecto, disposiciones que tienen por objeto aumentar en quinientos las plazas de los funcionarios encargados de la fiscalización de los impuestos.

La segunda razón dada por las Comisiones Unidas dice que un artículo como éste entraba las labores —debe referirse seguramente a las labores agrícolas—. No me explico cómo esta disposición podría conducir a este resultado, que no tiene ninguna conexión con el problema.

El tercer argumento de las Comisiones Unidas consiste en que el cumplimiento de esta disposición es, por su naturaleza, más difícil de lograr que en el caso de los industriales y profesionales. No creo, señor Presidente, que esta argumentación tenga asidero alguno en la realidad, pero quiero, en todo caso, corregir a las Comisiones Unidas en el sentido de que los profesionales no están obligados a llevar contabilidad, como todo el mundo lo sabe. En todo caso, si se toman medidas para aumentar el número de los funcionarios, no veo que exista una verdadera armonía entre esta disposición y la que acabo de mencionar, en circunstancias de que la Dirección General de Impuestos Internos va a contar, en adelante, con un considerable aumento de su personal. Por consiguiente, la disposición de las Comisiones Unidas para suprimir la disposición que vengo comentando, carece del más leve fundamento y no tiene otro objetivo que favorecer a un grupo bastante reducido de latifundistas.

A fin de que se vea el sentido de clase de la supresión propuesta por las Comisiones Unidas, vamos a proponer, por nues-

tra parte, que a los contribuyentes de la tercera categoría —gente modesta, de trabajo, comerciantes, industriales— que tengan un capital inferior a \$ 50.000, se les libere de la obligación que actualmente tienen de llevar libros de contabilidad. Una disposición como ésta, tan elementalmente justa, va a ser, sin duda, rechazada por la Corporación.

Asimismo, señor Presidente, en el proyecto se exime del impuesto a la cifra de negocios, a las empresas de locomoción colectiva urbana, en tanto que se mantiene dicho impuesto para las empresas de locomoción colectiva interurbana y para la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Al mismo tiempo, se condonan los impuestos que hubieren podido corresponder a aquellas empresas y que no hubieren sido pagados. Esta disposición será, seguramente, aprobada por esta Corporación, en tanto que tenemos la certidumbre de que será rechazada la que formularemos en el sentido de que se libere de toda persecución administrativa o judicial a los contribuyentes que, teniendo una renta imponible que no exceda de \$ 50.000 anuales, no hayan efectuado hasta ahora la respectiva declaración para los efectos de la tributación.

Todo cuanto llevamos expresado pone de relieve el verdadero sentido de clase del proyecto en su conjunto, especialmente sus preceptos relacionados con el financiamiento. Estos preceptos agravan los vicios de nuestro sistema tributario, en el cual se refleja el carácter semicolonial y semifeudal del País, pues es un sistema de impuestos que favorece a los grandes terratenientes y a los monopolios nacionales y extranjeros y que organiza, si así puede decirse, el despojo de las masas trabajadoras.

La proposición de crear 500 nuevas plazas en Impuestos Internos evidencia que el Gobierno está resuelto a no abordar la solución del problema tributario nacional, sino a mantener un sistema claramente injusto y perjudicial para los intereses de la Nación.

La cuestión esencial consiste en dotar a Chile de un sistema impositivo nuevo, moderno, científico, impregnado de ideas progresistas, ligado a un plan de reconstrucción económica y de restauración y desarrollo democrático del País.

Por cierto que esta tarea no puede ser realizada por un Gobierno que está en guerra permanente contra la clase obrera y el

pueblo, y que ha recibido la misión de ahogar la libertad y hacer retroceder al País a la época colonial.

Las fuerzas populares reclaman un cambio a fondo del sistema vigente, y no la simple fiscalización mediante la contratación de más personal de recaudación y "control". El personal actualmente en servicio, según la Memoria de la Dirección General de Impuestos Internos de 1947, logró un mayor rendimiento del impuesto a la renta de 500 millones de pesos. Es posible imaginar qué enorme rendimiento podría alcanzarse si se modificaran los métodos anticuados y rutinarios actualmente vigentes, si se establecieran el Rol General del Contribuyente y el carnet tributario, y si hubiera un Gobierno popular y democrático que, en vez de derrochar los dineros públicos en gastos militares y de agresión contra las masas, impulsara el bienestar de éstas y el adelanto del País.

Una fiscalización tributaria que se funda en métodos tan absurdos como los "formularios kilométricos", que tengo sobre mi mesa y que contienen centenares de preguntas, muchas de ellas absolutamente inútiles y otras completamente ilegales, no pueden modificar la situación actual y solamente molestan al contribuyente, sin agregar nada nuevo al sistema caduco e inepto. Esto demuestra que existe el propósito de no abordar realmente el problema de los impuestos. Una verdadera reorganización de la Dirección General de Impuestos Internos, bastilla de las clases dominantes y de las empresas extranjeras, se hace cada día más necesaria y urgente.

El fraude fiscal es el resultado de los vacíos, obscuridades y defectos deliberados de que están plagadas las leyes tributarias, y de la indolencia de la Dirección General de Impuestos Internos, la cual, desde que rige la ley de impuesto a la renta, o sea, desde hace casi un cuarto de siglo, no ha podido descubrir más que setenta y ocho personas que declaran una renta imponible superior a dos millones de pesos, en tanto que se extreman las medidas contra los contribuyentes modestos.

Es verdad que en el proyecto se elevan algunas sanciones, pero ¿de qué vale esta medida si se mantiene la disposición en virtud de la cual el Director de Impuestos Internos puede rebajar o perdonar a su arbitrio tales sanciones?

La evasión tributaria es imposible en el caso de los empleados y obreros, por quan-

to sus entradas, figuran en las planillas de pago, y en el proyecto en debate se contiene la disposición de la letra 1) del artículo 21, que sanciona gravemente a los habilitados, a los empleados, patrones y empleadores que no denuncien a los obreros y empleados cuyos sueldos y salarios excedan de \$ 50.000 y que no hayan efectuado la respectiva declaración de renta para los efectos del impuesto global complementario, obligándolos a ser delatores.

Las fuerzas populares de nuestro país han venido sosteniendo una activa campaña en favor de una reforma democrática del sistema impositivo. Diversos Congresos de la CTPCH, de los empleados particulares, de los funcionarios del Estado la han reclamado con insistencia.

Permítasenos recordar lo que, a este respecto, han expresado los empleados públicos y los maestros en un importante documento, del cual los diarios dieron cuenta en su oportunidad.

En una de sus partes, este documento dice lo siguiente:

“El Gobierno de V. E., debe, por lo tanto, afrontar la reorganización del Servicio de Impuestos Internos, a fin de que la aplicación de las leyes tributarias sea equitativa y justa, como lo prescribe la Constitución Política. Es urgente modificar fundamentalmente los métodos anticuados de trabajo de estos Servicios, establecer un sistema de selección del personal, revisar su ley orgánica eliminando la monstruosidad jurídica que significa que el Director General sea juez y parte en materia tributaria, determinar el número de fiscalizadores que requieren una correcta percepción, etc.”.

Más adelante dice: “Es asimismo urgente la revisión de la totalidad de nuestro sistema tributario en aspectos tales como la implantación del principio de la progresividad, la revisión de las exenciones, la simplificación y condensación de disposiciones análogas, dispersas, la derogación de impuestos de escasos rendimientos, que sólo sirven para recargar los gastos de fiscalización y recaudación, la revisión de los impuestos indirectos con el objeto de eliminar totalmente aquellos que recaen sobre los artículos de consumo popular, la coordinación del Servicio de Impuestos Internos con las demás reparticiones de Hacienda, etc.”.

Hasta ahora, desgraciadamente, estas

importantes sugerencias han caído en el vacío.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Gran parte de ellas están consideradas en el proyecto del Gobierno, según lo han reconocido en declaraciones de prensa los propios empleados públicos.

El señor **Contreras Labarca**.— Si es así, ¿por qué no han llegado al conocimiento de esta Honorable Corporación?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Muchas de ellas están contenidas en el proyecto, Honorable Senador.

El señor **Contreras Labarca**.— El señor Ministro de Hacienda podría gastar su reconocida actividad para impulsar la solución de un asunto de tanta importancia como éste.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— En el propio proyecto han sido consideradas, como digo, muchas de esas sugerencias, pero ocurre que Su Señoría no conoce bien esta iniciativa de ley. Por lo demás, varias de las observaciones hechas por el Honorable Senador están en oposición con la doctrina que Su Señoría está sosteniendo.

El señor **Contreras Labarca**.— En el proyecto no hay ninguna disposición como aquellas a que alude el señor Ministro.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Desde luego, cabe citar la reorganización de los servicios de Impuestos Internos, que es un hecho.

El señor **Contreras Labarca**.— No figura absolutamente ninguna disposición que corresponda al concepto democrático de reforma del sistema impositivo.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Se aumenta la planta de los servicios de Impuestos Internos y con ello se satisface una de las peticiones formuladas en la declaración que está leyendo el Honorable Senador.

El señor **Contreras Labarca**.— No me parece así; esa es una manera de eludir la solución de este grave problema.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Podría traer al Honorable Senado las peticiones que la ANEF formuló expresamente, pero no deseo hacerlo para no alargar el debate.

El señor **Contreras Labarca**.— Rechazamos, por otra parte, todas las consideraciones que se han dado en el Honorable Senado respecto del financiamiento que indica el proyecto de ley, por cuanto tiende a la restricción del poder de con-

sumo de las masas trabajadoras, en circunstancias de que lo que conviene a los intereses generales del País es elevar el nivel de vida de la clase obrera y de los más vastos sectores del pueblo.

A esa política financiera antipopular oponemos la que, reiteradamente, ha venido ratificando la voluntad nacional, o sea, la de obtener recursos de los grandes poseedores de la tierra y de las poderosas compañías extranjeras, que, a pesar de sus grandes ganancias, no pagan lo que en justicia les corresponde.

Proponemos, como lo hicieron los Diputados comunistas, que se restablezca la disposición de la ley 8.918 que elevó el impuesto extraordinario al cobre en un 20% y que debió haberse mantenido después de haber estado en vigencia, como saben los Honorables Senadores, hasta hace muy poco tiempo.

No existe, a nuestro juicio, ninguna razón valedera para rechazar esta proposición. Por el contrario, las compañías cupríferas están beneficiándose con una considerable elevación del precio del metal, sin que este hecho reporte al País ninguna ventaja apreciable. El más elemental sentimiento patriótico reclama que la industria del cobre, que está en manos extranjeras, contribuya con una parte insignificante de sus mayores utilidades al financiamiento de los gastos del Estado.

La acción de la clase obrera, de los empleados públicos y particulares y de otros sectores modestos de la población, tendiente a mantener y mejorar su nivel de existencia, reviste, por lo tanto, el carácter de una batalla de clases y a la vez nacional, patriótica.

Los graves problemas que agobian al País, la crisis que hace estragos terribles y que va en camino de arrastrarnos a la catástrofe, no se resuelven con una actitud de capitulación y de vasallaje ante las prepotentes corporaciones norteamericanas, las cuales están empeñadas en arrojar sobre la espalda de nuestro pueblo el costo de la segunda guerra mundial y también el costo de los preparativos de la tercera conflagración, del asalto contra la Unión Soviética y las democracias populares.

La inmensa mayoría del País exige que se ponga en práctica una política verdaderamente chilena, inspirada en el propósito superior de poner a Chile en el poderoso frente universal de la paz, la democracia y la independencia nacional.

El Gobierno actual, apoyado por la coalición del dólar, de la cual forma parte el Partido Radical, se ha incorporado, en cambio, al campo del imperialismo y de la reacción. Por eso, sus días están contados.

El proletariado y el pueblo lograrán, sin duda, arrojarlo por la borda e instaurar un gobierno que, apoyándose en la unidad y la lucha de las masas laboriosas, conduzca los destinos de la Nación hacia el bienestar, la independencia y la libertad.

He dicho.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En la discusión general del proyecto, ofrezco la palabra.

El señor **Grove**.— Señor Presidente, sólo quiero pedir que la indicación que hice en los Incidentes de la sesión de ayer, relativa a la situación de ochenta obreros de los servicios de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, sea incluida en el proyecto en debate, en la forma en que la ha aceptado el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si al Honorable Senado le parece, entraremos en la discusión particular.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º — Reemplázase la escala de grados y sueldos a que se refiere el artículo 14 de la ley N.º 8.282, de fecha 21 de septiembre de 1945, por la siguiente:

Grado	Sueldo anual
1.º	\$ 160.200.—
2.º	145.800.—
3.º	135.000.—
4.º	124.200.—
5.º	111.600.—
6.º	100.800.—
7.º	93.600.—
8.º	86.400.—
9.º	77.400.—
10.º	70.200.—
11.º	63.000.—
12.º	59.400.—
13.º	54.000.—
14.º	50.400.—
15.º	46.800.—

16.o	43.200.—
17.o	40.800.—
18.o	39.000.—
19.o	36.000.—
20.o	33.000.—
21.o	31.200.—
22.o	30.000.—
23.o	27.600.—
24.o	26.400.—

Los empleados de la Administración Civil Fiscal pasarán a disfrutar de la renta que la escala anterior señala para el grado en el cual se encuentran encasillados, en reemplazo de los sueldos, más la asignación de que actualmente gozan en conformidad al artículo 1.º de la ley N.º 8.926.

Los empleados pertenecientes a los grados 25 y 26 de la escala del artículo 14 de la ley N.º 8.282 se encasillarán en el grado 24.º de la nueva escala.

En todo caso se respetará el derecho que el empleado haya adquirido de acuerdo con los términos del artículo 46 de la ley número 8.282.

Reemplázase el inciso 4.º del artículo 46 de la citada ley N.º 8.282, por el siguiente:

“Los empleados de los grados 2.º o superiores, y los de fuera de grado a quienes correspondan estos beneficios entrarán a gozar de su sueldo, aumentado en una vez la diferencia entre el sueldo del grado 1.º y el 2.º, o de dos veces esta diferencia, según se trate del inciso primero o del segundo del presente artículo”.

Las Comisiones Unidas proponen, en el inciso 2.º, a continuación de la escala de sueldos, reemplazar la coma (,) y las palabras “más la”, entre las frases “en reemplazo de los sueldos” y “asignación de que”, por las siguientes: “y de la”.

Hay, además, una indicación del Honorable señor Contreras Labarca, que acaba de llegar a la Mesa, para suprimir los grados 20.º, 21.º, 22.º, 23.º y 24.º de la escala.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con la modificaciones propuestas por las Comisiones Unidas.

Ofrezco la palabra.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Sólo deseo manifestar que la indicación formulada por el Honorable señor Contreras Labarca es improcedente, porque importa mayor gasto.

El señor **Cruz-Coke**. — No he querido ha-

cer ninguna indicación después de haber conversado con el señor Ministro de Hacienda, pues me he dado cuenta de que sería inútil hacer indicaciones que importen mayor gasto. Pero deseo preguntar al señor Ministro de Hacienda qué significa que algunos grados, como, por ejemplo, el 24.º, estén muy lejos del salario vital fijado para Santiago. En efecto, al grado 24.º a que me refiero, se le ha asignado, en la escala del proyecto, una renta anual de \$ 26.400, y el salario vital acordado para Santiago, es de \$ 3.040 mensuales, o sea, \$ 36.480 al año que queda muy lejos de la renta correspondiente al último grado de la escala, el 24.º.

¿Qué significa entonces “salario vital”?

Estoy considerando el caso de la economía general del País. Si se estima que el salario vital es el sueldo mínimo, y se tiene en cuenta que el fijado para Santiago es de \$ 36.480 anuales, ¿cómo puede fijarse para el último grado de la Administración Pública, el 24.º, un sueldo tan alejado del mínimo?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Voy a dar la explicación que solicita Su Señoría, que ya he dado a conocer por la prensa en diversas oportunidades.

La ley que fija el sueldo vital se refiere a empleados, pero no a ciertas funciones que no se estiman inherentes a empleados. Esta ley obliga a los patrones particulares a pagar el sueldo vital a los empleados, pero no al personal que no esté clasificado como tal. Dentro de las propias instituciones semifiscales ocurre lo mismo: un patrón debe pagarle a un empleado el sueldo vital, y no está obligado a pagárselo al personal de servicios, ascensoristas, porteros, etc.

Todavía más: dentro de la actividad particular, a un empleado que no desempeña una jornada continua de duración como la señalada en la ley, hay facultad para disminuirle el sueldo vital en la proporción correspondiente.

En la Administración Pública tienen la categoría de empleados, también, el personal de servicio, ascensoristas, porteros y cocineros, etc. También tienen remuneraciones inferiores al sueldo vital funcionarios que cumplen una o dos horas diarias de trabajo. Ahora dentro de la actividad particular, este personal fiscal al cual me refiero, no tendría derecho al sueldo vital.

Es ésta la razón por la cual, cuando se

trata de una escala de sueldos del personal administrativo aparece lo que algunas personas estiman una anomalía y que, en realidad, no es tal: no es un tratamiento, el que se da a este personal, distinto del que la ley obliga a dar a los empleados particulares. Aquí se comprenden funciones que, dentro de la actividad particular están al margen del sueldo vital, al cual se ha referido el señor Senador.

Esta es la razón de por qué aparecen estos sueldos por debajo del vital.

Quiero hacer presente que en este proyecto se hace un avance considerable en esta materia.

El Estatuto Administrativo vigente no había sido modificado hasta el momento en que entró en funciones el actual Gabinete. En consecuencia, cuando muchas personas que hoy critican las actuaciones del Gobierno, formaban parte del Ministerio, los sueldos más bajos eran de \$ 11.000 anuales. Y le ha correspondido al Ministro que habla eliminar todos los grados inferiores del Estatuto para llegar al grado 24, el que, estoy cierto, representa un sueldo muy superior al que se paga por funciones análogas dentro de la actividad particular, que está regida por el sueldo vital mínimo.

El señor **Allende**. — Señor Presidente, debo expresar que lamento que por un asunto de importancia personal haya debido ausentarme de la Sala cuando se cerró la discusión general, ya que era mi propósito decir algunas palabras en ella. Por esto, y para cumplir con el Reglamento, trataré de formular mis observaciones, en la discusión particular de cada artículo.

Quiero, sí, hacer presente, en este artículo 1.º, que a mi juicio, la escala de sueldos que se fija no corresponde a la realidad de la situación económica y social del personal que trabaja en la Administración Pública.

Comprendo perfectamente las dificultades que tiene un Ministro de Hacienda; me doy cuenta, también, de que el señor Alessandri, que sirve actualmente esa Cartera, tiene conceptos bien definidos, en esta materia, que corresponden a su preparación y orientación política, económica y social. Por ello, no voy a exagerar la nota crítica, porque pienso que no es posible suponer que un hombre pueda, de inmediato, cambiar la fisonomía de la economía de un país, sobre todo si pensamos que fenómenos de tanta importancia como la inflación tienen, por desgracia, un sentido de tipo in-

ternacional. Pero de allí a pensar que este proyecto del Ejecutivo pueda satisfacer la trágica y dolorosa realidad en que están colocados los funcionarios públicos, hay mucha distancia.

Señor Presidente, me parece innecesaria, por el conocimiento que los señores Senadores tienen de este problema, hacer hincapié en lo que representa este proceso de la inflación, del alza constante del costo de la vida, para la gente que vive de un sueldo, de un jornal o de un salario.

Prosigo, señor Presidente, en la inteligencia de que no es obstruir el despacho del proyecto el que un Senador haga uso del tiempo que reglamentariamente le corresponde para referirse a estos problemas.

Tampoco es el momento de repetir lo que tantas veces he dicho en este recinto en cuanto a la relación que existe entre el desarrollo y la capacidad de rendimiento de las remuneraciones que recibe un hombre con las exigencias elementales que constituyen la definición del sueldo y salario.

Las cifras dramáticas de nuestra realidad económica y social; los problemas de la vivienda, de la alimentación y del vestuario, que se han tratado en este recinto por Senadores de distintos bancos con acopio de antecedentes; y estos hechos que se repiten aquí e, inclusive, en los periódicos y en las sociedades científicas, como en la de Bromatología y Alimentación, no llegan a formar una conciencia tan clara que lleve a preocuparse a fondo de estos problemas y a buscar una solución que, en realidad, corresponda a la situación verdaderamente trágica por que atraviesa una alta proporción de empleados de la Administración Pública.

Sin embargo, creo conveniente, aunque sea de paso, rebordar algunos hechos que justifican nuestra posición: a nuestro juicio, esta escala de sueldos consagra, no diré algunas injusticias, sino algunas situaciones que dejan escasas posibilidades de mejorar las condiciones de vida en que se encuentra una gran parte de nuestros empleados.

Desde luego, sabemos que el alza del costo de la vida se ha apreciado, término medio, en un 20 por ciento, y que éste ha sido el motivo del aumento de los sueldos. En la escala de aumentos, la proporción correspondiente a cada uno de los grados debería representar una elevación suficiente para enfrentar el alza del costo de la vida. Por desgracia, esto no ocurre para todos los grados. Así, muchos servicios van a

ser privados de la remuneración especial del 21,42 por ciento que se les pagaba antes, pues ahora, al encasillar a los empleados de los servicios dentro de la escala de sueldos, se va a obtener un tanto por ciento real y positivo, muy inferior a la cifra global que se ha dado.

Tengo a la mano, por ejemplo, un cuadro que representa el sueldo más la bonificación del 21,42%, en ocho meses de 1948, del personal que trabaja en la Dirección General de Estadística. Voy a poner un ejemplo, ya que me he preocupado especialmente de esto y porque lo que pasa en este servicio ocurre seguramente en todos los demás en que se ha suprimido tal bonificación. Por ejemplo, el Director General de Estadística, grado 3.º de la Administración Pública, en 1948, percibió \$ 125.898,08; con el proyecto percibirá \$ 135.000; tiene un aumento de 7,2%. Al grado 11.º de este servicio correspondió en el mismo año una

renta total de \$ 56.397,60; con el proyecto en discusión, quedará en un total de \$ 63.000, lo que significa un 11,7% de aumento. En el grado 15.º tenemos un 12,8%; en el 20.º, un 15,3%; en el 22.º, 19,1%. etcétera.

Solicito, señor Presidente, que se incluya este cuadro en el Diario de la presente sesión, en la parte pertinente de mi intervención, para dejar constancia de que, efectivamente, el aumento es mayor en los grados inferiores, ya que en el 22.º, por ejemplo, es de 19,1%; en el grado 3.º, de un 7%, y el término medio de aumento es de alrededor del 11 ó 12 por ciento.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Se insertará en el Diario de la presente sesión el documento a que se ha referido el señor Senador.

—El documento cuya inserción ha solicitado el señor Senador dice así:

SITUACION COMPARADA DE RENTAS QUE PERCIBIRA LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA. AÑO 1948 Y 1949; SEGUN PROYECTO EN DEBATE

Cargo	Grado	Total remuneraciones percibidas. Sueldo, bonificación y 21,42 (de 8 meses)		Total remuneraciones que se percibirán año 1949, según proyecto señor Ministro de Hacienda	% aumento
		1948			
Director	3.º	\$ 125.898.08		\$ 135.000.—	7,2
Jefe Departamento	5.º	102.166.80		111.600.—	9,2
Jefe Sección y Secretario General	6.º	91.861.60		100.800.—	9,7
Jefe Sección	7.º	85.024.80		93.600.—	10,1
Jefe Grupo	8.º	78.168.—		86.400.—	10,5
Jefe de Grupo	9.º	70.111.20		77.400.—	10,4
Jefe de Grupo y Bibliotecaria	10.º	63.254.40		70.200.—	11,0
Estadístico	11.º	56.397.60		63.000.—	11,7
Estadístico	12.º	52.969.20		59.400.—	12,1
Estadístico	13.º	48.340.80		54.000.—	11,7
Oficial	14.º	44.912.40		50.400.—	12,2
Oficial	15.º	41.484.—		46.800.—	12,8
Oficial	16.º	38.055.60		43.290.—	13,5
Oficial	17.º	35.998.56		40.800.—	13,3
Oficial	18.º	33.941.52		39.000.—	14,9
Oficial	19.º	30.684.48		36.000.—	17,3
Oficial	20.º	28.627.44		33.000.—	15,3
Oficial	21.º	26.570.40		31.200.—	17,4
Oficial	22.º	25.199.04		30.000.—	19,1
		\$ 1.079.665.92		\$ 1.200.800.—	Promedio 11,2

Nota: La Dirección General de Estadística percibe el 21,42% desde el año 1945, cau-

sa por la cual no se puede argumentar que los 8 meses concedidos en 1948 puedan considerarse como algo extraordinario, como sucede con otros Servicios que nunca la han obtenido. Por este motivo, este Servicio no gozará del 20% de aumento que concede el señor Ministro.

El señor **Allende**.— Quiero recalcar que el promedio de aumento, en este servicio, es de un 11,2%. Este hecho es, a mi juicio, evidente para considerar la situación de numerosos otros servicios, en los cuales se ha suprimido el 21,42%, que, están, por lo tanto, muy por debajo del 11,2% de aumento de que se ha hablado.

Como el alza del costo de la vida ha sido superior, es prácticamente duro hacer presente lo que, en realidad, significa este tanto por ciento, tanto más cuanto que algunas de las disposiciones de tipo financiero o económico del proyecto, indiscutiblemente, van a representar, de hecho, un aumento considerable en el costo de la vida. Una de ellas, por ejemplo, aceptada por esta Corporación, es la que introduce algunas modificaciones en relación con las rentas de arrendamiento, especialmente de los establecimientos comerciales en el radio urbano. La misma autorización del 20% en el alza de los arrendamientos permite suponer, indiscutiblemente que, por esta forma de financiamiento, estamos en vísperas de un alza del costo de la vida como repercusión de estas medidas que se proponen. De manera que seguimos y seguiremos, por desgracia, en este círculo cerrado de alza constante del costo de la vida, que siempre viene aparejada, cuando no se toman medidas de tipo complementario o cuando el Gobierno no adopta una política drástica, con una agravación de cada uno de los problemas que afectan al pueblo.

Para respetar el Reglamento y no aparecer obstruyendo el despacho del proyecto, debo concretar mis observaciones a este aspecto del problema, para dejar consignado mi criterio y apreciación general sobre la materia

En el momento oportuno, al discutirse los artículos pertinentes del proyecto, me referiré a tres indicaciones que, en compañía de algunos Honorables colegas, he formulado. La primera de ellas es para mantener esta asignación del 21,42%; la segunda, para que se libere del pago del impuesto de 5.a categoría a las personas que perciben una remuneración inferior o equivalente al salario vital, y por último, la tercera indicación es con el objeto de que los em-

pleados públicos, para los cuales se establecen incompatibilidades en este proyecto, puedan recibir el total de sus haberes.

Deseo, por último, referirme a lo que acaba de expresar el señor Ministro de Hacienda, que, a mi juicio, es cierto en lo que dice relación a algunas personas que trabajan en determinadas actividades como empleados al servicio de particulares.

El señor Ministro ha comprobado este hecho, y, con ello, ha querido restablecer, indiscutiblemente, que el Estado no puede ser más generoso ni hacer una excepción frente a los hechos señalados. Pero el problema que ha planteado el Honorable señor Cruz-Coke, en cuanto a qué es lo que se entiende por salario vital, tiene un enorme alcance para nosotros los Senadores médicos, sin que ello signifique negar la sensibilidad social que puedan tener otros Honorables Senadores ni el conocimiento que de estos problemas puedan tener otros hombres que no sean de nuestra posición. Los Senadores médicos tenemos que darle un sentido claro y preciso al salario vital, con tanta mayor razón cuanto que en nuestro país se estima el salario vital en relación con las necesidades de una persona, cuando todos sabemos que una alta proporción de nuestros conciudadanos tienen cargas familiares. Por lo tanto, se procede mal en juzgar el salario vital individual, ya que, si agregamos las cargas familiares, se llega a la conclusión de que el salario está muy por debajo del que debería considerarse como vital. Todavía más, no se ve por qué se establecen categorías distintas en este aspecto entre empleados particulares y públicos.

Por eso, nos extraña, y a mí especialmente, a pesar de que reconozco que es efectiva la labor del señor Ministro de Hacienda, el hecho de que una proporción no pequeña de los funcionarios del Estado tenga un sueldo que está por debajo de lo que se llama "sueldo vital", que perciben los empleados particulares.

Nosotros, señor Presidente —y al decir nosotros, hago presente que estas observaciones representan también el pensamiento de mi compañero de doctrina, Honorable señor Carlos Alberto Martínez, que, por es-

tar enfermo, no ha podido asistir a esta sesión—, votaremos favorablemente este proyecto, a pesar de que lo miramos con cierto escepticismo. Y ahora nos limitamos solamente a recalcar lo que en realidad representa para muchos servicios el proyecto en debate, cuando fija algunos sueldos que están muy por debajo del costo de la vida y de la realidad que estamos viviendo.

Asimismo, hago presente que, en el momento oportuno, expondré nuestros puntos de vista frente a algunas medidas destinadas a financiarlo, que rechazamos y no compartimos.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Para no alargar el debate, estimé oportuno no hacer uso de la palabra en la discusión general de este proyecto de ley.

Además, me movió a ello el informe tan completo de las Comisiones Unidas, y que es la obra del señor Secretario de dichas Comisiones, que ha revelado un espíritu de trabajo y un sentido del deber realmente extraño en los tiempos en que vivimos, y que, por lo tanto, en cumplimiento del mío, necesito destacar.

El informe en referencia representa, dado el trabajo que ocasionó a los Comisiones el estudio de este proyecto, algo extraordinario, y de ello deseo que quede constancia en el Acta del Honorable Senado.

El señor **Grove**.— Que se deje constancia también del nombre del señor Secretario.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Está en la Mesa en estos momentos. Es el señor Hernán Borchert.

El señor **Bulnes**.— Como Senador que ha participado en el trabajo de las Comisiones Unidas, quiero adherir a las palabras del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Aldunate**.— Por mi parte, señor Presidente, también deseo dejar constancia de la competencia que ha demostrado el señor Borchert, no sólo respecto del trabajo que ha significado el estudio de este proyecto, sino de la labor que ha desarrollado desde hace muchos años en la Comisión de Hacienda, que ha sido de una eficiencia verdaderamente extraordinaria.

El señor **Poklepovic**.— Yo también quiero dejar constancia de la labor desarrollada por el señor Borchert como Secretario de la Comisión de Hacienda, y muy especialmente con motivo del estudio de este proyecto, razón por la cual, adhiero a las

palabras pronunciadas por el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En nombre de la Mesa y en el del Secretario de la Comisión de Hacienda señor Borchert, agradezco el acto de justicia que se le ha hecho, que es extraño en los tiempos en que vivimos.

El señor **Allende**.— Como el señor Borchert está presente, no quiero abrumarlo con merecidos elogios.

El señor **Vásquez**.— Yo también quiero expresar la satisfacción con que he visto actuar al Secretario señor Borchert en el estudio de este importante proyecto, y considero que es un deber de justicia tributarle el elogio de que en este momento se le hace objeto.

El señor **Jirón**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Frente a este homenaje general que se está rindiendo al Secretario señor Borchert, quiero manifestar que me había llamado la atención lo extenso, minucioso y acucioso del informe de la Comisión. No sabía quién era su autor, porque no pertenezco a la Comisión. Ahora que estoy en conocimiento de ello, me es grato agregar mis palabras de estímulo y de felicitación para este funcionario.

El señor **Grove**.— Sobre todo cuando este homenaje se le rinde en vida, porque aquí se acostumbra rendir homenaje a las personas sólo después de muertas.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Después de las palabras pronunciadas a propósito de la discusión del artículo 1.º del proyecto, quiero dar a conocer algunos antecedentes que justifican el criterio del Gobierno frente al proyecto.

Soy el primero en reconocer que el proyecto está muy lejos de satisfacer las legítimas aspiraciones de los funcionarios públicos. En múltiples ocasiones he manifestado que, debido al gran número de funcionarios, no se les pueden dar, desgraciadamente, las remuneraciones a que, a mi juicio, tendrían derecho, y que por ello se están creando graves problemas a la Administración Pública, que está perdiendo, por lo precario de estas remuneraciones, una buena parte de sus mejores funcionarios. Pero las posibilidades de los Estados y las de los hombres son limitadas. Conuerdo con el Honorable señor Allende en que son muy escasas las remuneraciones que se otorgan a gran parte del personal de los

diferentes sectores de la Administración; pero me parece que es un lamentable error creer que esta situación se puede modificar, cualquiera que sea el Gobierno que impere en la República, no digo ya en el corto espacio de tiempo que lleva el actual Gobierno, sino siquiera en la vida de una generación.

Ya he expresado en la Cámara de Diputados —y no recuerdo si también en esta Alta Corporación— que los cálculos más optimistas de la renta nacional permiten estimarla en setenta mil millones de pesos anuales. Si esta cifra se divide por dos millones, cantidad que representa el número de personas activas que existen en la República, se obtiene una renta de \$ 35.000 al año por persona, suponiendo que todos recibiesen igual cantidad y que nadie que no trabaje, ni aun el millonario, reciba nada. Esta cifra de \$ 35.000 incluiría todas las asignaciones de carácter social, y sería posible obtenerla siempre que el País no capitalizara, ni los particulares ni el Estado, este último ni aun en obras públicas ni en ninguna otra cosa.

Basta enunciar estas cifras para comprender que mientras la potencia económica de nuestro país no aumente en forma considerable, lo que no constituye la obra de un día —porque ningún país, bajo ningún régimen, ha logrado aumentar su producción en términos considerables de un día para otro—, no será posible poner remedio rápido a la situación a que me refiero.

Si la renta mensual por individuo activo, sin capitalizar, no puede alcanzar a \$ 3.000 mensuales, ¿es posible, en consecuencia, pensar que los estudios de sociedades científicas respecto de alimentación, por completos y perfectos que sean, pueden ser llevados a la práctica por este Gobierno o por otro que lo suceda?

Desgraciadamente, esta es la trágica realidad del País. Y creo que un Ministro de Hacienda consciente de su deber tiene la obligación de asumir el antipático papel de recordar permanentemente la realidad.

Al tratar de la situación de los empleados públicos, quiero recordar, muy a mi pesar, la labor que ha correspondido en esta materia al actual Ministro de Hacienda.

Dicho Secretario de Estado ha recibido duros ataques de los empleados públicos, tal vez los más violentos que ha recibido

jamás Ministro alguno. Sin embargo, puedo declarar, con certeza, que jamás Ministro de Hacienda alguno hizo más, en tiempo más breve, por los funcionarios públicos que el actual. Desde que ocupé esta Cartera, o sea, durante diecisiete meses, el costo de la vida ha subido en un 20%.

Dijo ayer un Honorable Senador, cuando aludí al aumento considerable que había tenido la asignación familiar en aquel lapso, que el costo de la vida en él había subido como nunca. Repito, en los diecisiete meses de mi desempeño ministerial, el costo de la vida ha subido en un 20%, en tanto que en los cinco meses en que el partido de ese Honorable Senador estuvo en el Gobierno, subió en un 17%, o sea, casi tanto como ha ascendido en un período tres veces más largo.

El señor **Contreras Labarca**. — No por culpa de ese partido, seguramente.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — No formulo cargos, sino que cito hechos. No acostumbro a formular cargos a nadie.

El señor **Lafertte**. — De frente, no...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Como he dicho, en diecisiete meses el costo de la vida ha subido en un 20%. ¿Cuánto van a aumentar los sueldos de los empleados públicos durante el desempeño del actual Ministro de Hacienda? Estoy seguro de que el Honorable Senado, por mucha imaginación que gaste, no alcanzará a captar la cifra: los sueldos aumentarán en un 63 o/o. Aprobado el proyecto, el gasto que demandarán los sueldos de los empleados públicos será superior en un 63% a lo que importaban al Estado el día en que el actual Ministro se hizo cargo de sus funciones; o sea, al mismo tiempo que el alza del costo de la vida ha sido de 20%, el Ministro de Hacienda ha hecho esfuerzos y allegado recursos para dar a los empleados públicos un aumento de 63%. En consecuencia, señor Presidente, si es difícil la actual situación de los empleados públicos, puedo declarar con absoluta certeza que nadie puede contradecir mi afirmación de que es inmensamente más holgada que la que tenía el día en que asumí mis funciones.

Puedo declarar que he contribuido poderosamente a disminuir las angustias de este vasto sector de la opinión pública. No es justo, por lo tanto, que se estén haciendo cargos al Ministro de Hacienda porque no

puede hacer lo que él también desearía: dar un aumento mayor. El Ministro de Hacienda da el máximo posible, dentro de las posibilidades nacionales.

No me voy a referir, señor Presidente, en esta oportunidad, a otro aspecto del problema que ha tocado el Honorable señor Allende; espero hacerlo con lujo de detalles cuando se discuta el artículo pertinente, y estoy seguro de que el Honorable Senado estará de acuerdo en que el Ministro de Hacienda, también dentro de lo posible, ha procedido con el criterio de máxima justicia que las circunstancias permiten.

El señor Allende. — Señor Presidente, el señor Ministro de Hacienda, contrariando una norma habitual en él, que le hemos reconocido como muy conveniente, no intervino en el debate general. He echado de menos esa norma en esta oportunidad, porque, indiscutiblemente, es útil conocer el pensamiento ampliamente documentado del hombre que con sobriedad y firmeza maneja las finanzas del País.

El señor Ministro de Hacienda, en este mismo artículo 1.º, ha querido fijar algunos conceptos generales que yo no he desconocido, y si me he visto obligado a intervenir es para destacar mi punto de vista que, por cierto, es totalmente diverso al del señor Ministro de Hacienda, porque nuestro lenguaje frente a la economía es diferente. El señor Ministro es un liberal ampliamente progresista, mucho más que otros que se dicen progresistas; pero yo soy socialista, y a mí no me produce entera convicción el argumento del señor Alessandri, en relación con la renta nacional, con lo que correspondería "per capita" a los habitantes del País.

Yo le preguntaría al señor Ministro, cuál es la distribución de las rentas nacionales. ¿Qué proporción les corresponde a los que ganan sueldos y salarios, y cuál a los demás? Yo podría decir, sin temor a ser rebatido por el señor Ministro, que hay numerosas personas en nuestro país, que representan, me parece —estoy recordando cifras de memoria—, un veintitrés por ciento, que perciben algo más de un 60 o/o de la renta nacional.

Estos hechos podrían también desmenuzarse para precisar el valor que tienen en la gestación de los problemas económico-sociales de nuestro país, y para demostrar que, si es un antecedente apreciable, no es un argumento decisivo el que nos ha dado el señor Ministro de Hacienda.

También he dicho, señor Presidente, y he empezado así mis deshilvanadas observaciones, que no creo pueda ex. girsele a un Gobierno, a un hombre, que de la noche a la mañana, a golpe de una varilla mágica, resuelva la situación general del País. Hacerlo sería incurrir en demagogia, sería irreflexivo e ilógico, pero tampoco debe olvidarse que los Gobiernos tienen, por definición, la característica de que sus hombres levantan un programa y combaten por determinados conceptos que, en un momento dado, en un instante, arrastran la opinión de vastos sectores ciudadanos. Y esto es lo que hay que recalcar, que el Gobierno del Excelentísimo señor Gabriel González Videla tiene en este aspecto con el País, con las clases obreras, con los que viven de un sueldo o de un salario, un compromiso mayor que el que contrajeron don Pedro Aguirre Cerda y don Juan Antonio Ríos, porque la bandera de combate y los ofrecimientos que se hicieron frente a las necesidades de la clase trabajadora, nunca han alcanzado la tonalidad que tuvo la campaña electoral del actual Presidente de la República. Es frente a estos hechos donde se plantea, entonces, la interrogante nuestra, desde un ángulo opuesto a la posición doctrinaria del señor Ministro de Hacienda, y es ahí donde el señor Ministro debe detenerse con respecto ante nuestra posición, como yo me detengo también respetuosamente frente a su capacidad y a su calidad de liberal. Estos son los problemas que deben destacarse, porque hay una ancha distancia que separa los conceptos del señor Ministro de Hacienda de los que tenemos una posición doctrinaria diferente, sin negar o discutir que el señor Ministro, por herencia y convicción, tiene una sensibilidad social que ojalá se haga más amplia frente al hecho que ha reconocido: la tremenda y dolorosa situación de los empleados públicos. Pero como no quiero abrir un debate de tipo personal, me concretaré a algunos razonamientos del señor Ministro y a manifestar que tampoco me satisface el hecho que él ha expresado, de que a través de su gestión ministerial se ha llegado a una proporción de aumentos equivalente a un 63 o/o en los sueldos de la Administración Pública. Esto es efectivo, de ello puedo dar crédito. Nunca he dudado de las palabras de Su Señoría. Además, el señor Alessandri es un Ministro con quien es agradable discutir, porque es absolutamente verídico en las cifras que esgrime y en los an-

tecedentes en que basa sus conclusiones; por eso, la afirmación que ha hecho debo considerarla efectiva. Pero debe también tenerse en cuenta el déficit de arrastre, la situación en que estaba ese personal, como también que el aumento a que se ha referido el señor Ministro corresponde a la desvaloración que ha tenido la moneda en los últimos meses, que él conceptúa, término medio, en un 20 o/o. Pero yo he hecho presente que hay personal de algunos servicios que van a tener sólo un 11 o/o de aumento efectivo. De allí que, reconociendo la veracidad de las cifras que ha citado, hay que dejar constancia de que es justa y lógica la situación de inquietud del personal que no ve siquiera la posibilidad de encararse a la tremenda situación derivada del complejo problema económico social que vive el País.

Señor Presidente, es posible que el señor Ministro de Hacienda, desde su punto de vista, estime que no puede obtenerse una mayor disponibilidad de efectivos para dar a estos funcionarios del Estado una mayor remuneración. Es aquí, también, donde lógicamente tengo que entrar a discrepar, porque nosotros pensamos que en este país hay una serie de gastos que pueden considerarse superfluos, exorbitantes, improductivos, que no rinden, y que en un país que experimenta un aumento vertiginoso de su presupuesto, que ha llegado ya a la cifra de 14 mil millones de pesos, es conveniente pagar, y hace bien el señor Ministro de Hacienda al destacarlo, a los funcionarios del Estado remuneraciones que permitan hacer una selección amplia en cuanto a capacidad para obtener un mayor rendimiento en las altas funciones de los servicios públicos.

En el momento oportuno, y también correspondiendo a la actitud del señor Ministro de Hacienda, de reservar sus argumentos para la discusión particular, haré algunas observaciones que ya he enunciado anteriormente, en orden a detener los gastos que el Estado chileno hace en muchos aspectos sin que representen un progreso evidente para el País.

El señor **Grove**.— Señor Presidente, en forma muy breve voy a manifestar que este proyecto de aumento de sueldos y cualquiera otro que se presente, son nada más que un paliativo, que no puede resolver en definitiva, como se ha dicho, la situación de los empleados públicos.

Hay que tratar el punto fundamental,

que no es otro que aquel que, desde hace tanto tiempo, venimos pregonando: el problema económico de nuestro país no se resuelve con estos paliativos, sino que es necesaria una total transformación del régimen económico liberal en que vivimos; mientras él persista, no será posible sino ir concediendo estas migajas a los empleados públicos, contentándolos con beneficios que en forma alguna les permiten satisfacer sus necesidades.

Los empleados públicos en Chile constituyen una porción numerosa de nuestros conciudadanos, y se puede decir que la mitad de ellos carece de medios económicos suficientes para vivir en buenas condiciones. Mientras el régimen liberal impere, no será posible atender las necesidades fisiológicas de los hombres que viven de un salario en forma de que éstos dispongan de la cantidad de calorías que necesitan para mantenerse en buenas condiciones físicas de trabajo y desempeñar sus labores de manera eficiente.

Con todo, honradamente, como acostumbro siempre hacer mis observaciones, debo reconocer que esta escala de sueldos mejora más que las anteriores la situación de los empleados de los últimos grados, cuyos sueldos eran tan bajos que no tenían lo suficiente para atender a sus necesidades mínimas.

Dejo constancia de este reconocimiento; pero reitero mi opinión en el sentido de que, mientras no se cambie el régimen de economía liberal en que vivimos, todas las medidas que se tomen no serán sino parches y paliativos que no resolverán la situación económica de nuestro país, que, por lo demás, es la de todos los países de América.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

El señor **Contreras Labarca**.— Con nuestros votos en contra.

El señor **Allende**.— Me abstengo de votar. Estoy pareado con el Honorable señor Maza.

El señor **Grove**.— Dejo constancia de que estoy pareado con el Honorable señor Opató.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobado el artículo con el voto con-

trario de los señores Senadores comunistas.

El señor **Guzmán**.— Ya que algunos colegas han dejado constancia de estar pareados, no obstante que no se oponen al proyecto, yo dejo constancia también de que estoy pareado con el señor Muñoz Cornejo.

El señor **Secretario**.— “Artículo 2.º. Al personal de la Administración Civil Fiscal, actualmente no sujeto a grados, se le aumentarán los actuales sueldos bases en un 20 o/o y en un 46,3 o/o la asignación de que disfrutaban de acuerdo con el artículo 1.º de la ley N.º 8.926. Los sueldos y asignaciones así aumentados formarán un solo total, el cual se encasillará en el grado más próximo de la escala del artículo 1.º de la presente ley. Si al practicarse este ajuste este total fuere igual al promedio de dos sueldos de dicha escala, el ajuste se hará al grado inmediatamente superior.

Si el personal a que se refiere el inciso anterior no gozare de la asignación establecida en el artículo 1.º de la ley N.º 8.926, se le hará un aumento de un 20 o/o sobre el sueldo base y su ajuste a la escala se practicará en la forma señalada en el inciso anterior, con excepción del personal a que se refiere el artículo 4.º de la presente ley”.

Las Comisiones Unidas proponen las siguientes modificaciones a este artículo:

En el inciso 1.º, reemplazar la frase: “actualmente no sujeto a grados” por la siguiente: “actualmente no encasillados en el artículo 14 de la ley N.º 8.282, de 21 de septiembre de 1945 y que no sean aquellos a que se refiere el artículo 3.º de la presente ley”.

En el inciso 2.º, cambiar la referencia al artículo 4.º por el artículo 5.º.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas por las Comisiones Unidas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 3.º. Con arreglo a las normas establecidas en el artículo anterior, los actuales sueldos bases del personal fuera de grado de la Administración Civil Fiscal se ajustarán a las siguientes remuneraciones:

Sueldo base actual		Sueldo base ajustado
\$ 300.000	pasa a	\$ 360.000.—
180.000	pasa a	232.200.—
171.000	pasa a	221.400.—
150.000	pasa a	196.200.—
144.000	pasa a	189.000.—

Las Comisiones Unidas no proponen modificación a este artículo. El Honorable Senador Contreras Labarca propone suprimirlo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación del Honorable Senador Labarca.

Ofrezco la palabra.

El señor **Allende**.— Desearía saber qué funcionarios de la Administración Pública quedan fuera de grado.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Los Ministros de Estado, el Contralor General de la República, el Director General de Impuestos Internos, el Tesorero General de la República, el Director General de Obras Públicas y algunos empleados superiores de la Contraloría. Son muy pocos funcionarios.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado con los votos contrarios de los Honorables señores Contreras Labarca y Guevara

El señor **Secretario**.— “Artículo 4.º Las diferencias que deben pagarse por planilla suplementaria a empleados de la Dirección General de Aproveccionamiento del Estado, conforme al artículo 9.º de la ley N.º 8.283, serán también aumentadas en un 20 o/o”.

Las Comisiones Unidas no proponen modificaciones con respecto a este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Allende**.— ¿Me permite, señor Presidente? Desearía hacer una pregunta.

En oportunidad anterior, cuando se discutió este proyecto, me referí a la situación de los obreros fiscales, que también se pagan por planilla, y, en esa ocasión, el señor Ministro de Hacienda me manifestó que haría un estudio para reajustar los salarios de este personal.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda)

da).— En el Presupuesto General de la Nación se consideraron los fondos necesarios para hacer un aumento de 20 por ciento a los obreros fiscales.

El señor **Allende**.— Hago esta pregunta porque estoy preocupado por la situación de este personal.

El señor **Guzmán**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Guzmán**.— Deseo se aclare un poco más lo que se acaba de manifestar.

¿Lo que ha dicho el señor Ministro significa que todos los obreros fiscales, en general, percibirán el beneficio de un aumento del 20 por ciento de que trata este proyecto?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— En este proyecto no está considerada la situación de los obreros, Honorable Senador, sino que en la Ley General de Presupuesto se incrementaron todas las partidas de pagos de jornales en las cantidades necesarias para que todos los obreros fiscales perciban este aumento del 20 por ciento.

El señor **Guzmán**.— ¿Está incluido el personal de obreros de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Está incluido todo el personal de obreros fiscales, Honorable Senador.

El señor **Guzmán**.— Existe una circunstancia que me parece conveniente aclarar.

Según una información que tengo, parece que este personal se pagaría con fondos propios de la Dirección General de Aprovisionamiento.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Es cuestión de decretar el aumento por el Ministro respectivo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 5.o. A los miembros del Poder Judicial y a los funcionarios pertenecientes al Escalafón Judicial de los Tribunales del Trabajo se les aumentarán sus sueldos en un 20 o/o. Sin embargo, la renta de este personal, exceptuados los Jueces de Subdelegación y de Distrito, no será inferior a \$ 26.400 anuales.

El sueldo de los Ministros y el Fiscal de

la Corte Suprema será de \$ 232.200 anuales”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor **Contreras Labarca**.— Con el voto nuestro en contra, en lo que respecta al inciso 2.o.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Aprobado con el voto contrario de Sus Señorías.

El señor **Secretario**.— “Artículo 6.o. Aumentase en un 20% el valor de las horas de clases del personal docente de los establecimientos que no dependan del Ministerio de Educación Pública.

Los trienios, quinquenios o sexenios, o cualquier otro beneficio de esta naturaleza, se aplicarán solamente sobre el nuevo sueldo base.

La asignación establecida por el artículo 1.o de la ley N.o 8.926, del personal que perciba cualquiera de los beneficios a que se refiere el inciso anterior, aumentada en un 46,3%, permanecerá como sobresueldo y será computable para los efectos de desahucio y jubilación”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo dará por aprobado.

—Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 7.o. El personal de carteros y mensajeros de Correos y Telégrafos a que se refiere el artículo 2.o de la ley N.o 8.937, de 29 de diciembre de 1947, quedará asimilado a los grados de la escala del artículo 1.o de la presente ley, en la siguiente forma:

Los del grado 19.o al grado 10.o.

Los del grado 20.o al grado 12.o.

Los del grado 21.o al grado 14.o.

Los del grado 22.o al grado 16.o.

Los del grado 23.o al grado 18.o.

Los del grado 24.o al grado 20.o.

Los del grado 25.o al grado 20.o.

Los del grado 26.o al grado 20.o.

Con respecto a este artículo, las Comisiones Unidas proponen agregar, en el inciso primero, a continuación de la frase “que-

dará asimilado”, la siguiente: “para el solo efecto a que se refiere dicho artículo”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por las Comisiones Unidas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 8.º. Para los efectos de la jubilación y desahucio, y de los descuentos para el fondo de seguro social e imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se establecen para el personal del Servicio Exterior los siguientes sueldos de asimilación:

Funcionario de 1.ª categoría, grado 1.º	\$ 160.200.—
Funcionario de 2.ª categoría, grado 2.º	145.800.—
Funcionario de 3.ª categoría, grado 4.º	124.200.—
Funcionario de 4.ª categoría, grado 6.º	100.800.—
Funcionario de 5.ª categoría, grado 8.º	86.400.—
Funcionario de 6.ª categoría, grado 9.º	77.400.—
Funcionario de 7.ª categoría, grado 10.º	70.200.—

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo dará por aprobado.

—Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 9.º. Fíjase en \$ 240 la asignación mensual por carga de familia a que se refiere el artículo 21 de la ley N.º 8.282. El personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social y de la Universidad de Chile gozará de esta asignación de acuerdo con los términos señalados en dicha ley.

El derecho a disfrutar de la asignación familiar por lo que respecta a los hijos, subsistirá hasta que éstos cumplan 23 años de edad, cuando se acredite con certificados competentes que siguen cursos regulares universitarios o de especialidad técnica. Un reglamento especial determinará lo que

debe entenderse por curso de especialidad técnica para los efectos de este artículo”.

El Honorable señor **Contreras Labarca** propone reemplazar la cifra de \$ 240 por \$ 300.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Es improcedente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Entonces no se puede votar.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor **Grove** propone agregar, como inciso final de este artículo, el que sigue:

“El personal a jornal de la Dirección General de Aprovechamiento del Estado, gozará de una asignación familiar igual a la fijada por la presente ley al personal de la Administración Pública.

El gasto se financiará con cargo a fondos propios de dicha Dirección (Cuentas E-15 y E-16”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No la acepta el señor Ministro de Hacienda.

Tiene la palabra el Honorable señor **Cruz-Coke**.

El señor **Cruz-Coke**.— Yo no he hecho indicación, porque conversé personalmente con el señor Ministro de Hacienda sobre esta materia; pero, evidentemente, es de interés llegar a cierta unificación respecto de lo que se llama asignación familiar. Por ejemplo, a los empleados particulares se les da, por concepto de ella, la suma de \$ 520 y a los funcionarios de la Administración Pública, por este mismo concepto, \$ 240. Sin duda, es un aumento muy considerable sobre lo que percibían antes; pero no hay razón para que esta cifra tenga tanta diferencia entre una y otra categoría de empleado.

Creo que el ideal sería llegar a definir la asignación familiar como un mínimo económico indispensable por cada niño que esté a cargo, naturalmente, de sus padres.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— A propósito de la asignación familiar, quiero aprovechar la oportunidad para exponer ciertos antecedentes al Honorable Senado.

La asignación familiar de los empleados particulares era una cantidad fija y reducida.

Cuando se trató, durante el Gobierno del señor **Juan Antonio Ríos**, de reformar la Ley de Empleados Particulares, se designó una comisión, integrada por funcionarios, presididos por el señor **Marcelo Ruiz Solar**, por empleados particulares y por representantes patronales. Me correspondió enca-

bezar la representación patronal en esa comisión y tuvo el honor de proponer allí, como reforma de la citada ley, que la asignación familiar se fuera modificando de acuerdo con las variaciones del costo de la vida.

En el primer momento, una parte de la representación de los empleados combatió, con violencia, esa proposición. Otros de los representantes de los empleados consideraron interesante la idea, la consultaron y, en definitiva, se llegó a una fórmula, para ir modificando el monto de la asignación familiar de acuerdo con el costo de la vida. Pero en aquella oportunidad se habló de una asignación reducida, que —repito— se iría modificando en la forma indicada; y un actuario representante de los empleados, estudió conmigo la fórmula matemática que se incorporó a la ley que mejora esas asignaciones.

Por desgracia, debido a un error en los cálculos hechos por la Caja de Empleados Particulares, no se contó con los fondos suficientes para pagar, el primer año, la asignación familiar de que se había hablado. Y, en lugar de solicitar la modificación de la ley, como yo mismo lo había insinuado, anticipándome a ofrecer mi apoyo para obtener de algunos sectores del Congreso que dieran paso a esa modificación, se optó por el camino de pagar la asignación ofrecida. Se produjo así un déficit considerable; y, como consecuencia de ello, la asignación debió ser reducida, en el año siguiente, de \$ 200 por carga, a \$ 170. En vez de escoger el camino de solicitar la modificación de la ley, se siguió otro, muy usado, por desgracia, durante varios años: el de recurrir a interpretaciones más o menos arbitrarias de la ley. No se quiso, en suma, seguir el procedimiento mejor y más franco.

Se provocó, entonces, un pleito ante la Comisión Mixta de Sueldos, pleito que se resolvió por un fallo equivocado, que dió por resultado subir la imposición patronal violentamente, de un 5 ó 6 por ciento a que alcanzaba, al 19 por ciento, con lo cual se elevó, violentamente también, la asignación familiar de \$ 170 a \$ 400, cifra en la cual jamás se había pensado. Esta fué la causa del rápido aumento del costo de la vida que se produjo a partir de ese hecho.

La ley dispone, explícitamente, que esta asignación debe modificarse año a año. Sin embargo, debido a esa interpretación a que me he referido, durante varios años no se ha modificado la asignación familiar; y, el día que se produzca cualquiera baja en el

costo de la vida, la asignación familiar de los empleados particulares bajará violentamente.

Es ésta la razón por la cual se ha producido una diferencia tan enorme entre la asignación de los empleados particulares y la de los empleados públicos. Esto ha creado una situación desmedrada para los funcionarios públicos en comparación con la de los empleados particulares. Por eso, en el primer aumento de sueldos en que me correspondió intervenir, propicié el alza de \$ 60 a \$ 200, como primera medida en materia de aumento.

En este proyecto, se propone un alza de 20 por ciento sobre la cifra de 200 pesos, con lo cual se llega a 240 pesos. Creo que, con los antecedentes que he expuesto ante el Honorable Senado, se comprenderá lo partidario que es el Ministro que habla de que la asignación familiar sea la más alta posible. Desgraciadamente, el aumento por cada diez pesos en la asignación familiar, significa un mayor gasto de treinta millones de pesos. En consecuencia, pretender igualar la asignación de los empleados públicos a la de los empleados particulares, representaría un gasto de tal magnitud, que no hay ninguna posibilidad de llevarlo a cabo. Aun la elevación a trescientos pesos importaría un mayor gasto de ciento ochenta millones de pesos.

Son éstas las razones por las cuales el Ministro, lamentándolo mucho, probablemente más que los mismos autores de esta proposición, porque en todas las actividades que le ha correspondido actuar, ha sido siempre un gran partidario de darle mucha importancia a la asignación familiar, en este caso no puede ir más allá de lo que propone el proyecto.

El señor **Allende**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Allende**.— Señor Presidente, indiscutiblemente, es útil hacer presente que, por desgracia, se están estableciendo diferencias ostensibles en las remuneraciones que perciben diferentes sectores que tienen trabajos similares.

El señor Ministro de Hacienda ha hecho presente que el alza de la asignación familiar de los empleados particulares se obtuvo a raíz de un fallo, que él califica de monstruoso, que elevó enormemente la imposición patronal.

Quisiera preguntar al señor Ministro cuál

es el monto de la asignación familiar que perciben los obreros del Estado, porque me parece impropio que éste, como empleador, establezca diferencias entre las cargas de familia de sus empleados y las de sus obreros. Esto no tiene ningún alcance demagógico. Sé que podría hacer indicación en este instante para nivelar la asignación familiar de los obreros del Estado con la de los empleados. La situación que expongo es antisocial y poco justa. Es impropio consagrar estas diferencias, las cuales, por desgracia, existen, ya que, si mal no recuerdo, los obreros del Estado reciben, por asignación familiar, ciento veinte pesos por carga, mientras que, según el proyecto en debate, la asignación para los empleados es de doscientos cuarenta pesos.

De ahí que yo aproveche esta oportunidad para pedir al señor Ministro de Hacienda, que destinó en el Presupuesto de la Nación la cantidad suficiente para elevar siquiera en un veinte por ciento el salario del personal de obreros del Estado, que estudie la posibilidad de aumentar la asignación familiar de esos obreros a un nivel equivalente al de los empleados públicos.

Me parece innecesario e impropio de la cultura y preparación de este Congreso, insistir más en la conveniencia de establecer para los obreros del Estado, una asignación familiar que guarde relación con la de otros servidores y con el alza del costo de la vida.

En compañía de nuestro Honorable colega señor Jirón, hemos formulado una indicación que, indiscutiblemente, representa también un aumento de gastos; pero nos ha movido a hacerlo la conveniencia, desde el punto de vista médico, de que, por lo menos, se considere nuestra idea, si es que no podemos vencer el "no" permanente del señor Ministro de Hacienda. Hemos formulado indicación para que las esposas de los empleados públicos y las empleadas públicas embarazadas perciban la asignación familiar correspondiente a partir del quinto mes del embarazo.

Señor Presidente, esta indicación tiene un alcance importantísimo en el orden social, que puede y debe plantearse en el Parlamento. Por desgracia, la herencia patológica —me refiero a la herencia anormal— que puede pesar sobre un niño no se evita, en muchos casos, por negligencia de la futura madre para someterse oportunamente a examen médico. De ahí que un alto porcentaje de niños, en países donde

el nivel cultural e higiénico es bajo, nazca con taras, expresión de una herencia morbosa que pudiera evitarse. Se ha discurrido en otros países, como incentivo, otorgar asignaciones familiares en un período de la gestación que permita, mediante tratamiento médico oportuno, evitar que recaigan sobre el hijo culpas ajenas, y que, por otra parte, no pague la sociedad por un ser incapaz, cuyos defectos pesarán gravemente sobre ella. En enfermedades como la sífilis, un tratamiento oportuno de la futura madre a partir del quinto mes del embarazo, permite asegurar el nacimiento de un niño sano.

De allí que hayamos formulado esta indicación, para ver la posibilidad de incorporar este concepto social, a fin de que la embarazada tenga la seguridad de recibir, a partir del quinto mes del embarazo, la asignación familiar correspondiente a su hijo, beneficio que sólo recibiría previa presentación de certificado médico, lo que la obligaría a someterse a examen oportunamente. De este modo, si está enferma, el hijo podrá tener tratamiento eficaz y nacerá sano. Si la madre es sana, la asignación le permitirá una ayuda económica extraordinaria para alimentarse mejor y prepararse para cumplir debidamente con la alta, trascendente e incomparable misión de la madre en la continuidad de la especie.

Por desgracia, no podemos avaluar en cifras lo que representa esta indicación; pero tampoco ningún hombre podrá avaluar en pesos el contenido social y humano que ella significa.

Esperamos que el señor Ministro de Hacienda tome en consideración la indicación que dejamos formulada.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Siento profundamente no poder acceder a ella, por una razón de orden constitucional: este proyecto debe estar financiado, y no se cuánto significaría este mayor gasto.

El señor **Cruz-Coke**. — Deseo solamente agregar algunas palabras a las que acaba de expresar el Honorable señor Allende. Estimo perfectamente justificada su petición desde el punto de vista médico-social, pero no quiero insistir en ella en vista de la declaración del señor Ministro de Hacienda respecto del financiamiento del proyecto.

De todas maneras, considero de gran im-

portancia el que, para el futuro planteamiento del problema, en la historia de la ley quede consignada la idea a que se refiere el Honorable señor Allende.

En cuanto al punto, señalado también por el señor Senador, de que es doloroso ver asignaciones de 120, 240 y 560 pesos, lo que indica falta de criterio uniforme para establecer cuánto es necesario para la supervivencia de un niño, habría necesidad de fijar un salario familiar que represente algo más justo y más uniforme para toda la población.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Ese es el motivo por el cual el Ministro de Hacienda gasta grandes esfuerzos en tratar de impedir se sigan exagerando las diferencias existentes en todos los regímenes de previsión y de asistencia social entre los distintos grupos de la colectividad.

Pero desgraciadamente, con un criterio excesivamente individualista, cada vez que un gremio o grupo de funcionarios cualquiera solicita mejoramiento, se olvidan estas ideas de carácter general y se entra por el camino de las excepciones, que hacen más difícil aplicar principios de justicia social, como señala el Honorable señor Cruz-Coke, con quien concuerdo en este punto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Las indicaciones que se han formulado, fundadas en anhelos de justicia social, quedarán abonadas a los buenos propósitos de los señores Senadores y servirán para estudios posteriores del señor Ministro de Hacienda, que tiene tan buena voluntad; pero los cortos medios son rigurosos jueces.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 10. — Suprímense los incisos 1.º y 2.º del artículo 28 de la ley N.º 8.282, de 21 de septiembre de 1945, y agréganse al mismo artículo, los siguientes incisos finales nuevos:

“El Presidente de la República determinará los Servicios en los cuales es necesario efectuar trabajos nocturnos y reglamentará la aplicación de lo dispuesto en el inciso 1.º de este artículo. Los decretos respectivos deberán llevar, también, la firma del Ministro de Hacienda. Estos decretos de-

berán ser previos a la prestación de servicios.

La remuneración correspondiente al día festivo trabajado sólo se pagará en el caso de que no hubiere sido posible cumplir con lo dispuesto en la parte final del inciso 1.º del artículo 79 de la presente ley. En los demás casos se pagará únicamente el 50% establecido en el inciso 2.º del presente artículo.

La circunstancia de no haber sido posible cumplir con lo dispuesto en el referido inciso 1.º del artículo 79 se justificará ante la Contraloría General de la República”.

El Honorable señor Contreras Labarca propone suprimir este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Cruz-Coke**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Me permito preguntarle al señor Ministro de Hacienda si no sería posible reglamentar en este artículo 10.º las disposiciones que se propone suprimir, a fin de evitar los abusos que, sin duda, se han estado cometiendo con el pago de horas extraordinarias de trabajo, pero sin llegar a la supresión total de los incisos 1.º y 2.º del artículo 28 de la ley N.º 8.282, de 21 de septiembre de 1945, ya que ellos representan, además de una conquista social, la posibilidad, para el jefe de un servicio, de manejar en forma inteligente el trabajo extraordinario, el cual de otra manera no se podrá realizar. En mi opinión, con una reglamentación estricta y adecuada, se podrían suprimir los abusos que con razón se han hecho presentes aquí.

El señor **Allende**. — Por mi parte, también quisiera impetrar del señor Ministro de Hacienda una explicación sobre el alcance de este artículo.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Los incisos que se suprimen dicen lo siguiente. Inciso 1.º: “El empleado tiene derecho a percibir remuneración compatible con su sueldo, por trabajos en horas extraordinarias hasta el máximo de una hora al día, cuando un decreto del Presidente de la República ordenare la ejecución de trabajos especiales que no provengan de un aumento de la labor propia del servicio, y siempre que se disponga de una fuente legal de recursos para el objeto”. El inciso 2.º determina el pago.

O sea, el Estatuto Administrativo consagra una facultad del Presidente de la

República para encomendar a cualquier funcionario un trabajo diferente del que habitualmente desempeña en la oficina.

Pues bien; tomando pie de estas disposiciones absolutamente innecesarias, se ordenaron, en el Ministerio de Hacienda, trabajos en horas extraordinarias, relativas a funciones habituales del empleado, o sea, sobretiempo, y, asilándose en estas disposiciones, se ordenó a la Tesorería el pago respectivo. El Estatuto Administrativo no autoriza el pago de sobretiempo, y es evidente que así deba ser, porque no existe medio de fiscalizarlo. En consecuencia, disposiciones absolutamente inútiles han sido aprovechadas para pagar, al margen de la autorización legislativa, gratificaciones que la ley no establece y que han dado origen a todo este problema de las horas extraordinarias, al cual me referiré en los artículos siguientes.

Por lo tanto, la eliminación de estos incisos no importa, en el hecho, menoscabar ninguna conquista social, sino, sencillamente, cerrar la puerta a uno de los abusos más graves que se han cometido en la Administración Pública y que —estoy cierto—, si no se eliminan estos incisos, cualquier día volverán a cometerse, con las graves consecuencias que señalaré en un momento más.

En virtud de lo expuesto, rogaría a los señores Senadores que coincidieran con el Gobierno en la eliminación de los referidos incisos.

Respecto a los incisos que se propone agregar por el artículo 10.º, no se trata sino de incorporar, a una ley de carácter permanente, disposiciones que, absolutamente en los mismos términos, figuran desde hace dos años en la Ley de Presupuestos.

Se trata de normas sobre trabajo nocturno y en días festivos, que están vigentes y que sólo se incorporan a una ley de efectos permanentes.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con el voto contrario de los Honorables señores Contreras Labarca y Lafertite.

El señor **Allende**.— Y con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Con la abstención de Su Señoría.

El señor **Secretario**.— “Artículo 11.— Los empleados de la Administración Pública que hayan percibido pagos por horas extraordinarias, por lo menos, durante 22 meses en los años 1947 y 1948, tendrán derecho a continuar percibiendo, con el carácter de asignación, las mismas cantidades mensuales que hayan recibido por ese concepto durante diciembre de 1948, mientras continúen prestando servicios en la misma repartición en que lo hacen actualmente. En iguales condiciones se continuará pagando a los empleados, con el carácter de asignación, las remuneraciones adicionales que, por este concepto, percibieron con fondos consultados en el ítem 17|01|04|b de la ley 8.939. Estas asignaciones se pagarán en planillas suplementarias y deberán consultarse en los gastos variables en la letra b) “Gratificaciones y Premios” de la Ley de Presupuestos de la Nación. Estas asignaciones no serán computables para los efectos de la jubilación ni del desahucio ni tampoco se considerarán como sueldo para ningún otro beneficio o remuneración que se pague en proporción al sueldo del empleado.

Cuando un empleado que reciba las cantidades a que se refiere el inciso anterior ascienda, la asignación que esté recibiendo por planillas suplementarias, se reducirá en una suma igual a la tercera parte del aumento de sueldo que le corresponde.

El descuento a que se refiere el inciso anterior no se aplicará en los casos de ascensos en que no haya aumento real de remuneración por encontrarse el funcionario percibiendo con anterioridad algunas de las remuneraciones a que se refiere el artículo 46 de la ley N.º 8.282.

El pago de las asignaciones a que se refiere el presente artículo deberá efectuarse con cargo a los mismos recursos o ítem del Presupuesto con que se pagaron durante 1948 las horas extraordinarias respectivas. Cuando esos recursos sigan ajenos a las Rentas Generales de la Nación, se seguirán pagando con esos mismos recursos hasta la total extinción de estas asignaciones”.

Las Comisiones unidas proponen reemplazar, en el último inciso, la palabra “sigan” por “sean”.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Se trata de corregir un error.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con la modificación propuesta por las Comisiones unidas.

Ofrezco la palabra.

El señor **Allende**.— Nosotros hemos formulado una indicación sobre este artículo. El señor Secretario podría darle lectura.

El señor **Cruz-Coke**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Cruz-Coke**.— He oído con mucha atención al señor Ministro cuando ha expresado que los empleados públicos han tenido aumentos de sueldos que alcanzan a un promedio de 60 por ciento, y que el alza del costo de la vida ha sido mucho menor. Pero desearía que el señor Ministro explicara algunas contradicciones que aparecen con respecto a los diferentes servicios.

El artículo en discusión establece que los empleados que hayan recibido pagos por horas extraordinarias, por lo menos durante veintidós meses, en el período comprendido entre 1947 y 1948, continuarán percibiéndolos con el carácter de asignación; pero esto deja fuera del beneficio del pago de horas extraordinarias a los empleados que lo han percibido en otra época o por un lapso inferior a veintidós meses.

No deseo cansar la atención del Senado, pero me he impuesto de muchas presentaciones de empleados, que me han parecido lógicas y justas, de servicios públicos que cuentan con numeroso personal; por ejemplo, de los empleados de la Dirección General del Registro Civil Nacional de la Dirección de Identificación y Pasaportes, de Sanidad, de la Dirección de Protección a la Infancia, etc., que muestran, en forma, a mi juicio, bastante clara, cómo el aumento de 20 por ciento, eliminado el beneficio del 21,42 por ciento proveniente de horas extraordinarias, no reportará a esos empleados ningún beneficio.

Tengo, por ejemplo, entre otras, una demostración que se me ha presentado de un funcionario del grado 10.º del Comisariato General de Subsistencias, con sueldo base de cuatro mil pesos mensuales, y que actualmente, con el 21,42 por ciento, obtiene cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos. Este funcionario, con el proyecto de reajuste, percibirá una remuneración menor.

Este es un hecho concreto, y no se trata de un caso aislado. En numerosos servicios, los funcionarios han demostrado que el aumento de 20 por ciento, una vez suprimida la posibilidad de obtener el 21,42 por ciento por horas extraordinarias, les significará una disminución de renta.

No quiero cansar al Senado con todas las observaciones y casos concretos que pudiera citar, pero no es éste un caso particular, sino un caso general.

En los servicios de Agua Potable, me han presentado casos parecidos. Existen en esa repartición sesenta y tres empleados que, por haber ingresado después del primero de enero de 1947, dejarán de percibir el 21,42 por ciento, y así, obtendrán hasta el grado 14, una remuneración líquida menor que en diciembre de 1948, y los del grado 21 recibirán un aumento de sólo \$ 78 mensuales.

Por eso, quisiera obtener una explicación al respecto, porque, en virtud de este artículo, puede empeorar la situación económica de muchos funcionarios o pueden cometerse injusticias con grupos de ellos.

Pido, pues, al señor Ministro de Hacienda, una explicación, porque hemos presentado, junto con el Honorable señor Allende, indicación para evitar los inconvenientes señalados.

El señor **Allende**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Indiscutiblemente que ha hecho muy bien el Honorable señor Cruz-Coke al pedir una explicación al señor Ministro de Hacienda; y yo ampliaré algunas observaciones que él ha hecho, a fin de que el señor Ministro considere en su totalidad el criterio de los Senadores que hemos propiciado esta indicación.

El Honorable señor Cruz-Coke ha hecho presente que, en algunos servicios, al eliminarse el 21,42 por ciento por horas extraordinarias, el aumento de 20 por ciento, en muchos casos, representará un porcentaje de disminución de rentas.

Ya en el artículo 1.º tuve que formular una observación de tipo general, y di a conocer cómo en la Dirección General de Estadística, por ejemplo, la eliminación del 21,42 o/o se traducía en un aumento que iba tan sólo del 7,2 o/o, en el grado 3.º, al 19,1 o/o, en el grado 22.º, lo que, en término medio, representaba solamente un 11,2 por ciento de aumento. Deseo hacer presente que son numerosísimos los servicios del Estado que han gozado de este beneficio del 21,42%.

Si mal no recuerdo, en una oportunidad hice presente al señor Ministro de Hacienda que esto se percibía como horas extraordinarias. El señor Ministro rectificó y dijo que considerarlo en esa forma no procedía, porque esa era una especie de corruptela que aún subsistía en algunos ser-

vicios. Agregó que esta situación se estaba normalizando poco a poco.

Yo no entiendo o no alcanzo a comprender por qué se ha afijado esta cifra, que considero arbitraria, de 22 meses, cuando primeramente el proyecto decía 24 meses. ¿Por qué no se dice 18, 20 ó 22 meses? Deseo que el señor Ministro se sirva dar una explicación al respecto. ¿Acaso cuando se fijó la cifra de 24 meses, se advirtió que había servicios de extraordinaria importancia que sólo podrían ser incorporados a este beneficio si se rebajaba esa cifra a 22 meses? ¿Hay alguna razón especial que justifique claramente que esta cifra sea de 22 meses? Esta es la primera pregunta que tengo que hacer al señor Ministro, porque, prácticamente, yo no he encontrado una explicación valadera sobre el particular.

En seguida, quiero hacer presente al señor Ministro de Hacienda que hay servicios que, si no han sido beneficiados con este 21,42 o/o en forma regular en los últimos 22 meses, lo han sido desde hace muchos años. Este es el caso de la Dirección General de Estadística, que ha percibido desde 1938 a 1945 un 20%, que se convirtió en el 21,42% a consecuencia de medidas que se tomaron más tarde. Estamos en presencia, entonces, de un hecho muy curioso. Por una parte, existen varios servicios que, por haber cumplido con este requisito de los 22 meses, verán incorporado a su remuneración el 21,42 o/o; otros, en cambio, por no haber cumplido este tiempo, cuya justificación desconozco y respecto de la cual solicito del señor Ministro una explicación, quedarán exentos de recibir el tanto por ciento señalado, y, por lo tanto, tendrán una remuneración inclusive inferior —como en el caso que ha expuesto el Honorable señor Cruz-Coke— a la efectiva que actualmente perciben. Como consecuencia, también, de este hecho, la mayoría de esos servicios —y así lo demuestro en un ejemplo detallado cuya inserción en el Diario de Sesiones, parte de mi discurso, ya he solicitado— tendrán una proporción de aumento inferior en promedio a la del resto de la Administración Pública, ya que, en el caso de la Dirección General de Estadística, por ejemplo, alcanza sólo, en término medio, a un 11,2 o/o.

He hecho presente. —he coincidido en esto con la apreciación del Honorable señor Cruz-Coke, y, además, el señor Ministro de Hacienda ha compartido nuestro punto de vista— el inconveniente que representa la existencia de asignaciones familiares di-

ferentes para los empleados públicos, para los empleados particulares y para los obreros. Inclusive, el señor Ministro ha anticipado un juicio, que yo comparto, referente a la arbitrariedad que representa el principio en que están basados en nuestro país, en este instante, no diré la seguridad social, sino que los conceptos del seguro social. En efecto, el empleado particular tiene una imposición equivalente al 43 o/o, que pesa sobre el patrón —en el nuevo proyecto de ley relativo a los empleados particulares se eleva al 50 o/o—, en tanto que el empleado público tiene una imposición del 15 o/o y el obrero y el patrón otra del 7 o/o, que, en algunos casos, es inferior.

Además, y tomando como ejemplo el que ha citado el señor Ministro, puede decirse, también, que existe una diferencia excesiva en lo que respecta a la previsión de los obreros, los empleados públicos y los empleados particulares. Mientras la Dirección General de Previsión Social fija para cada obrero, por concepto de previsión, la irrisoria cifra de \$ 700 anuales, establece otra cercana a los \$ 3.000 para los empleados públicos y otra superior a \$ 6.000 para los empleados particulares.

He anotado estos hechos —es probable que haya algunos errores, aunque no muy apreciables, en las cifras que estoy citando de memoria— para demostrar que estamos estableciendo de esta manera —y en este hecho se fundamenta mi argumentación respecto del artículo en debate— una situación de diferencia entre los distintos servicios, que es impropia e inconveniente para la marcha general de los servicios del Estado.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Estoy en perfecto acuerdo con Su Señoría; por eso, me opongo a la indicación.

El señor **Allende**.— Casi por un hecho paradójico creí que podría estar de acuerdo, por lo menos esta vez, con el señor Ministro de Hacienda. Sin embargo, dice que está de acuerdo conmigo, pero que por eso mismo se opone a mi indicación. El tiene sus argumentos. Mientras tanto, insisto en los míos en el sentido de que, tal como está el proyecto del Ejecutivo, se establece una situación de privilegio para algunos servicios, en desmedro de otros del Estado. Y sostengo que, en gran cantidad de servicios, los empleados recibirán un aumento exiguo de sus remuneraciones, ya que no será incorporado a ellas el 21,42 por ciento,

por no concurrir la circunstancia a que me he referido. De allí que he formulado algunas preguntas concretas al señor Ministro. Me reservo el derecho de expresar, una vez que el señor Ministro haya respondido a mis preguntas, si comparto su punto de vista o si insistió en el mío.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, este artículo constituye, en realidad, el centro de todas las divergencias que he tenido con los empleados públicos y la fuente de las dificultades surgidas en la tramitación de este proyecto.

El Honorable Senado acaba de prestar su aprobación a la supresión de la disposición del Estatuto Administrativo que ha generado todo este problema. Quiero anticipar que comparto ciento por ciento los conceptos del Honorable señor Allende en el sentido de que no deben establecerse privilegios. Es precisamente mi deseo de no establecer esos privilegios, los cuales, en definitiva, se pagan muy caros, lo que me mueve a ser inflexible en el mantenimiento de las disposiciones del proyecto.

Hace un momento, expresé que generalmente se está de acuerdo en criticar esta diferencia de situaciones que existe en los regímenes de previsión, pero que, desgraciadamente, cuando llega el caso práctico, se olvida la doctrina y por consideraciones respetables no se hace sino alejarse del ideal que, generalmente, se defiende, con mucho entusiasmo. Esto es lo que pasa en el caso preciso que estamos discutiendo.

Haciendo uso de las disposiciones que he señalado, se cursó un decreto de Hacienda por el cual se estableció que el personal del Ministerio de Hacienda trabajaría una hora más y que, en virtud de esas mismas disposiciones, se le pagaría un aumento de 21,42 o/o de sus sueldos. El Ministerio de Hacienda se pudo dar este lujo, porque, desde los tiempos de la Administración Ibáñez, se asigna el 1 o/o de todas las contribuciones que percibe el País, a los servicios de Hacienda, a fin de que los jefes de estos servicios dispongan de esas sumas para diversos fines.

Cuando llegué al Ministerio, esto me pareció inconveniente. Ningún Ministro de Hacienda se había atrevido a intentar derogar semejante disposición, porque ello importa ir contra algo que favorece a los servicios a cargo de sus colaboradores más inmediatos.

Saben los Honorables Senadores que me

escuchan, que, desde el primer momento, manifesté total y absoluto desacuerdo con esta práctica y que logré abolir definitivamente la disposición respectiva en el Presupuesto de este año. Ese uno por ciento ha dejado de ser un privilegio de las oficinas de Hacienda y ha sido incorporado a las rentas generales de la Nación.

Con esos fondos se pudo pagar mensualmente este 21,42 o/o, mediante una trasgresión abierta de la ley, porque, como lo supe únicamente a mediados del año último, precisamente por el Directorio de la ANEF, legalmente no se puede pagar sobretiempos, y, en consecuencia, ese decreto no era ajustado a la ley. Pero este mal ejemplo dado por las oficinas de Hacienda se estaba imitando también por otras reparticiones del Gobierno que disponían de fondos propios. Es así como la Dirección General de Obras Públicas, por ejemplo, que puede, en virtud de la ley, asignar parte de los fondos destinados a obras públicas, a pago de sueldos, ha pagado regularmente los sueldos, con cargo a estas cantidades, con recargo de 21,42 o/o por concepto de horas extraordinarias.

El señor **Guzmán**.— Y sin trabajar las ocho horas reglamentarias.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Efectivamente.

Esta práctica fué seguida luego por otras reparticiones que encontraron expedito el camino, y es así como se ha llegado a que el 21,6% lo reciba normalmente un 30 o/o de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Cuando tuve conocimiento de los primeros reclamos con motivo de estos pagos, fui de opinión de suprimir esta asignación, pero se me hizo presente que estas cantidades se recibían mensualmente por los empleados y que, en consecuencia, había funcionarios que tenían incorporado este sobresueldo a su régimen habitual de vida y a sus rentas. Por lo tanto, suprimirlo habría importado crearles una situación difícil, que está en desacuerdo con lo que estimó es el deber de un patrón, esto es, no disminuir las rentas a su empleado, ya que, por no tener cómo reemplazar la disminución, se vería obligado a disminuir su "standard" de vida.

Pido al Honorable Senado tomar nota del hecho de que estos funcionarios estaban recibiendo normalmente estas remuneraciones.

Para remediar en parte la situación de los

servicios que no recibían ese 21,42%, el Ministro que habla, en la Ley de Suplementos correspondiente al año 1947, consideró para algunos otros servicios un ítem destinado a pagar esta cantidad por concepto de horas extraordinarias. Esa asignación no correspondía a una entrada habitual de estos funcionarios, sino que representaba una gratificación que se dió excepcionalmente y por primera vez, para muchos servicios, por el Ministro que habla. De manera que, al incluir los Honorables señores Allende y Cruz Coke, en los sueldos de estos funcionarios, las horas extraordinarias, los Honorable Senadores ponen en evidencia que han sido sorprendidos, porque no es efectivo que los sueldos hayan contenido este aumento del 21,42% por ciento. Los que se quejan de que no seguirán percibiendo el 21,42% han gozado de este beneficio, no como retribución de trabajo extraordinario, no como un aumento permanente de su sueldo, sino, sencillamente, como una gratificación, mediante una disposición legal solicitada al Congreso Nacional por el Ministro de Hacienda en una Ley de Suplementos. Por inexperiencia del Ministro, algunas de las glosas de los ítem respectivos consignaban el pago de horas extraordinarias correspondientes a los años 1945, 1946 y 1947, hecho que ha sido invocado por algunos servicios para pretender que esa disposición legal les ha creado el derecho de recibir el pago de estas horas extraordinarias durante todo ese tiempo. Como las sumas consignadas resultaban exiguas para cubrir el pago de todo ese período, han imputado lo recibido a cuenta de una suma mayor que el Fisco les estaría adeudando.

Señor Presidente, como tengo bastante experiencia en el trato con empleados y obreros, los cuales siempre piden igualación con otros, cuando se iniciaba la preparación de este proyecto de ley y la ANEF me hizo ver que, en realidad, era un privilegio el que tenían los servicios que gozaban de este beneficio del 21,42%, me incliné a aceptar la petición de extenderlo a todos con carácter permanente. Mi buen deseo encontró un obstáculo gravísimo—es aquí donde estoy de acuerdo en doctrina con el Honorable señor Allende—, porque los empleados de la Administración Civil que reclamaban este beneficio lo hacían invocando un solo antecedente: que había otros que lo recibían, los cuales repre-

sentaban un 30% de los empleados civiles. No había más antecedentes. "Señor, ¿por qué lo reciben aquellos y no lo recibimos nosotros?". Este argumento lo conozco desde muchísimos años. Las múltiples oportunidades en que como jefe de servicio público o como jefe de empresas particulares, he visto a empleados y obreros reclamar de sus remuneraciones, me permiten declarar que, en el 99% de los casos, ellos no reclaman de su situación personal, sino de la inferioridad de sus condiciones en relación con las de otros empleados u obreros.

En consecuencia, lo que se reclamaba era la igualación con ese otro 30% de los empleados; éste era el único argumento que se hacía.

Yo me incliné a acceder a esto. Pero muy luego recibí la visita de un miembro del Directorio de la Federación de Educadores de Chile, quien me hizo presente que si se daba el 21,42% a toda la Administración Pública, no habría ninguna razón para que ese beneficio no se hiciera extensivo al profesorado. Lo mismo se pensaba en las Fuerzas Armadas y en Carabineros.

Esto no es extraño, porque la escala de sueldos que acaba de aprobar el Senado está establecida guardando equivalencia con los sueldos que tienen otras ramas de los servidores del Estado: profesores, Carabineros, Ejército, Armada y Aviación.

En consecuencia, al igualar hoy la situación de este 70% de la Administración Pública con la del otro 30%, invocando la necesidad de eliminar un privilegio, ¿no estaríamos autorizando a las otras ramas de servicios públicos para que soliciten que se les conceda este beneficio del 21,42%? La reparación de una injusticia presente, que puede significar un gasto del orden de los cien millones de pesos, se transformaría en un desembolso de muchos cientos de millones de pesos.

Éste es el verdadero problema. En presencia de estos hechos, el Ministro ha estimado que el único camino justo posible por seguir, era tratar de hacer desaparecer paulatinamente el privilegio, porque, en atención a razones humanas, no se puede colocar a los que tienen incorporada a su patrimonio habitual mensual esta asignación, en una situación que significaría despojarlos violentamente de ella. La fórmula consiste en que el que está recibiendo esta asignación la conserve, pero esta cantidad irá disminuyendo a medida que el

empleado ascienda. Para no eliminar del todo el aumento correspondiente a los ascensos, el sobresueldo proveniente del 21,42% se disminuirá en sólo una parte del mayor sueldo que resulte del ascenso.

El señor **Cruz-Coke**.— Quisiera preguntar al señor Ministro si ésta cantidad está incorporada, como muy bien lo ha dicho, al sueldo con el cual cuenta el empleado para poder vivir.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Para algunos servicios.

El señor **Cruz-Coke**.— E, señor Ministro ha fijado un límite de 22 meses.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Ya voy a eso...

El señor **Cruz-Coke**.— Entiendo que hay muchos empleados que llevan 21, 20 o 19 meses, como decía el Honorable señor Allende...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Ya voy allá.

El señor **Cruz-Coke**.— Señor Presidente, antes que se levante esta sesión, deseo formular indicación para prorrogarla hasta que se termine el despacho de este artículo; para suprimir la sesión de tres a cuatro y para dedicar toda la sesión ordinaria, de cuatro a siete, suprimiendo los Incidentes, a tratar este proyecto.

El señor **Lafertte**.— No, señor Presidente. Me opongo a la prórroga de la sesión, porque algunos Senadores vivimos muy lejos y tenemos que volver a las tres de la tarde. Además, debe cumplirse la obligación de celebrar las sesiones pedidas por once Senadores para despachar el proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— El señor Cruz-Coke ha formulado indicación para suprimir la sesión de tres a cuatro de la tarde y dedicar la sesión ordinaria de cuatro a siete exclusivamente a tratar el proyecto en debate.

El señor **Allende**.— Lamento mucho oponerme a la indicación del Honorable señor Cruz-Coke, pero la hora de Incidentes es indispensable para plantear algunos problemas que interesan al País.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¡Tendremos que celebrar sesión en la noche, entonces...!

El señor **Lafertte**.— Nosotros no tenemos inconveniente.

El señor **Allende**.— Quiero hacer presente que estoy inscrito en los Incidentes de la sesión ordinaria, pues tengo que plantear el punto de vista del Partido Socialista frente a declaraciones hechas por el se-

ñor Secretario General de Gobierno, en un tono y en una forma poco habituales en nuestro país. Creo que, si interesa el despacho de este proyecto, también interesa, y es indispensable, analizar algunas normas de convivencia democrática que se están olvidando.

No quiero, señor Presidente, entorpecer, ni menos que queden parceladas las observaciones del señor Ministro de Hacienda. Restan sólo tres minutos; lo lógico es que en la sesión de la tarde sigamos discutiendo este artículo, pues si bien es cierto que el señor Ministro de Hacienda ha dado antecedentes muy interesantes, tengo, también, argumentos que esgrimir en contra de ellos.

El señor **Jirón**.— También deseo usar de la palabra en la discusión del artículo 11.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Está con la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Amunátegui**.— Sigamos la discusión a las tres.

El señor **Guzmán**.— ¿Y por qué no prorrogamos la hora hasta que termine sus observaciones el señor Ministro?

El señor **Lafertte**.— ¡No, señor Presidente!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Cruz-Coke**.— Como las observaciones del señor Ministro son muy interesantes, podríamos seguir oyéndolas a las tres.

El señor **Jirón**.— Hay numerosos aspectos que considerar.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Entonces, solicito el asentimiento de la Sala para dar lectura a las indicaciones presentadas antes de levantar la sesión.

Si no hay oposición así quedaría acordado.

Acordado.

El señor **Secretario**.— Hay una indicación del Honorable Senador Jirón para reemplazar, en este artículo 11, la frase "durante 22 meses" por "durante 12 meses".

Otra de los Honorables Senadores Allende, Cruz-Coke, Alvarez y Jirón, para que se reemplace la frase del artículo 11, inciso 1.º del proyecto "por lo menos, durante 22 meses en los años 1947 y 1948", por la siguiente: "hasta el 31 de diciembre de 1948 y los que se pagaron en virtud del artículo 1.º de la ley N.º 9,281, de diciembre de 1948".

Hay, además, una indicación de los Honorables Senadores Rivera y Jirón, para

agregar al final del inciso 1.º del artículo 11, lo siguiente:

“No obstante lo establecido en el presente inciso, los empleados que hayan percibido el pago del 21,42 o/o en la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, por horas extraordinarias de trabajo, durante un período menor de dos años con anterioridad al 1.º de enero de 1949, con cargo a recursos ajenos a las Rentas Generales de la Nación, lo seguirán percibiendo con cargo a los mismos recursos, con las limitaciones establecidas en el inciso siguiente”.

Por último, hay una indicación del Honorable Senador Contreras Labarca para suprimir la frase “por lo menos durante 22 meses en los años 1947 y 1948”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Se levanta la sesión.

Queda con la palabra el señor Ministro de Hacienda.

—Se levantó la sesión a las 12 horas, 58 minutos.

Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción